

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO por el que se constituye la integración y funcionamiento del Comité Interno de Análisis de Servicios Valuadores, Propuestas y Evaluación de Peritos Valuadores (CIASV).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE ANÁLISIS DE SERVICIOS VALUATORIOS, PROPUESTAS Y EVALUACIÓN DE PERITOS VALUADORES (CIASV).

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción XII de la Ley General de Bienes Nacionales, 3, apartado B, y 85 del Reglamento de la Secretaría de la Función Pública y 1 y 6, fracción III, del Reglamento de este Instituto, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), de acuerdo con los artículos 3, apartado B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 1 de su propio Reglamento, es un órgano desconcentrado de dicha Secretaría, creado para ejercer, entre otras, diversas atribuciones en las materias inmobiliaria y valuatoria que le confiere a esta dependencia del Ejecutivo Federal la Ley General de Bienes Nacionales, Reglamentos, ordenamientos jurídicos de carácter federal y demás leyes aplicables.

Que entre otros servicios que proporciona a la Administración Pública Federal y demás Instituciones Públicas, el INDAABIN, de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales emite avalúos, justipreciaciones de rentas y trabajos valuatorios a nivel de consultoría, para atender las solicitudes de servicios valuatorios, para lo cual tiene la necesidad de contratar en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a diversos peritos valuadores que se encuentran registrados en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores.

Que en el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013, en la estrategia 3.4 Promover una administración moderna y transparente del patrimonio inmobiliario federal se estableció la Línea de acción 3.4.5 Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para dictaminar de forma más certera y expedita los avalúos, de acuerdo a estándares internacionales, lo cual es fundamental para optimizar el uso de los recursos en la Administración Pública Federal.

Para cumplir con lo anterior y para dar mayor certeza al procedimiento de asignación de los trabajos valuatorios, y con fundamento en la fracción III del artículo 6 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE ANÁLISIS DE SERVICIOS VALUATORIOS, PROPUESTAS Y EVALUACIÓN DE PERITOS VALUADORES (CIASV).

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE ANÁLISIS DE SERVICIOS VALUATORIOS, PROPUESTAS Y EVALUACIÓN DE PERITOS VALUADORES (CIASV).

I.- CONSTITUCIÓN

1. Los integrantes del Comité deberán ser servidores públicos adscritos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conocedores de los objetivos que se persiguen con la formación del Comité, dispuestos a aportar su tiempo cuando sea necesaria su participación y a cumplir con las funciones que se les asignen. El carácter de servidor público no será necesario para el caso de los Comisionados que integran los Cuerpos Colegiados de Avalúos.
2. El Comité se integra de la forma siguiente:
 - I) Un Presidente que será el Titular del INDAABIN, quien será suplido en sus ausencias por el Director General de Avalúos y Obras del INDAABIN; y en ausencia de este último, será el Director General Adjunto de Avalúos.
 - II) Un Secretario que será el Director de Seguimiento y Gestión del Avalúo, en su ausencia, fungirá como tal, el Subdirector de Rentas y Contratación de Peritos, ambos adscritos a la Dirección General de Avalúos y Obras.

- III) Vocales que serán:
 - A. El Director General Adjunto de Avalúos.
 - B. Un Comisionado integrante de los Cuerpos Colegiados de Avalúos
 - C. Directores de Avalúos de Zona A, B, C y D
 - IV) Asesores que serán:
 - A. El Contralor Interno de la Secretaría de la Función Pública o bien, el servidor público que éste designe para tal efecto.
 - B. El Titular de la Unidad Jurídica o el servidor público que éste designe para tal efecto.
 - V) Invitados
Podrán participar como invitados los demás servidores públicos del Instituto, cuando en opinión del Presidente del Comité se estime necesario o cuando lo solicite cualquiera de los miembros titulares del Comité y lo apruebe el propio Presidente. En los casos que lo ameriten, se podrá invitar a representantes de las dependencias o entidades que hayan solicitado los dictámenes y de los diversos colegios autorizados, así como expertos en las distintas ramas educativas que se consideren necesarios para una mejor toma de decisiones sobre la metodología de valuación y sobre los peritos a proponer.
3. La constitución del Comité se formalizará mediante acta en que se asiente tal hecho, firmando cada uno de sus integrantes.
 4. De cada sesión se levantará una Acta con los asuntos tratados y los acuerdos tomados, recabando firma de los participantes en la reunión, turnándose para su aprobación dentro de las 48 horas siguientes a la reunión.
En caso de que no se reciban observaciones a más tardar un día hábil previo a la siguiente reunión, se entenderá que ésta ha sido aprobada, recabándose las firmas respectivas en dicha sesión.

II.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

1. La función del Comité consistirá en analizar las solicitudes de trabajos valuatorios, así como la presentación de propuestas de peritos valuadores registrados en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto y la Sección Específica para que generen sus cotizaciones para la realización de dichos trabajos y sean necesarios para dar cumplimiento a las necesidades de los promoventes, sujetándose a lo dispuesto por la norma aplicable. Asimismo, se pronunciará por las altas, suspensiones y bajas definitivas de peritos valuadores del Padrón Nacional y Sección Específica, con el propósito de mantenerlo actualizado.
2. Son objetivos del Comité:
 - I) Revisar la documentación e información mínima requerida para atender oportunamente las solicitudes de servicio que se presenten al Instituto.
 - II) Evaluar la problemática de las condiciones, características, objetivos y complejidad de las solicitudes, en cada caso.
 - III) Evaluar la dificultad del trabajo a realizar para proponer al perito o los peritos con experiencia y capacidad técnica, tomando en cuenta, entre otras, sus calificaciones por especialidad, a fin de dar respuesta a los requerimientos técnicos y de volumen de los avalúos, justipreciaciones y demás operaciones.
 - IV) Aprobar las sanciones que, en su caso, aplicará la Dirección General de Avalúos y Obras, para aquel perito que haya incurrido en actos irregulares o ilícitos contemplados en este ordenamiento, en las Reglas para el otorgamiento, revalidación, suspensión y revocación del Registro de Peritos, en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y de la Sección Específica, y demás disposiciones aplicables.
 - V) Verificar que exista el número óptimo de peritos valuadores en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores y la Sección Específica, capacitados para llevar a cabo el buen desempeño de los trabajos.
 - VI) Aprobar el Padrón Nacional de Peritos Valuadores y de la Sección Específica, incluidas altas, bajas, revalidación, suspensiones, y revocaciones del registro de peritos valuadores al mismo.

- VII) Analizar las capacidades técnicas de los Revisores de Servicios Valuorios del Instituto.
 - VIII) Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos en opinión del propio Comité.
3. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo previa convocatoria del Secretario del Comité, que deberá remitirla conjuntamente con el orden del día e información complementaria de los asuntos a tratar, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.
 4. El Comité sesionará en forma extraordinaria las veces que se requiera. Cuando así corresponda, a los integrantes les será enviada la convocatoria y el orden del día con por lo menos veinticuatro horas de anticipación.
 5. Para la realización de las sesiones se deberá contar con quórum, mismo que se computará considerando el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Comité con derecho a voto. El Presidente siempre deberá estar presente o el que designe o supla para ello en su ausencia para considerarse el quórum.
 6. En caso de no existir el quórum requerido, el Secretario del Comité, procederá a convocar a una nueva reunión en un plazo de treinta minutos, misma que se llevará a cabo con los miembros que asistan, siempre con la presencia del Presidente o el que designe o supla para ello en su ausencia.
 7. La toma de acuerdos se efectuará por votación; cuando no sea por unanimidad, se considerará la mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que designe o supla para ello en su ausencia tiene voto de calidad.

III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

1. Los integrantes del Comité están obligados a guardar secreto profesional de la información que se maneje en las reuniones y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos a los del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o de la Administración Pública Federal. De igual forma están sujetos a lo que señalan la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Para el caso de los Comisionados integrantes de los Cuerpos Colegiados de Avalúos, le será aplicable lo dispuesto por la legislación civil y penal.
2. Los integrantes del Comité están facultados para solicitar al Secretario que incluya asuntos en el orden del día que sean competencia del Comité. La solicitud podrá hacerla el mismo día de la reunión y acompañar la solicitud, en su caso, de la información complementaria que haga posible conocer y desahogar el asunto.
3. De las atribuciones del Presidente del Comité:
 - I) Instalar, presidir y clausurar las reuniones del Comité en el lugar, fecha y hora indicados.
 - II) Autorizar órdenes del día. Cuando no autorice incluir algún asunto solicitado por cualquier integrante del Comité, en el acta se deberá asentar la razón.
 - III) Constatar que en el orden del día se incluyan únicamente los asuntos relevantes y de la competencia del Comité.
 - IV) De no existir observaciones en el acta de la sesión anterior, estará facultado para solicitar al Comité la dispensa de la lectura.
 - V) Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité.
 - VI) Proponer la integración de grupos especiales de trabajo para atender tareas específicas.
 - VII) Autorizar la realización de sesiones extraordinarias que, en lo personal, o a solicitud de los integrantes del Comité, considere necesarias.
4. De las atribuciones del Secretario:
 - I) Preparar y organizar las sesiones del Comité.
 - II) Convocar a los miembros del Comité, así como a los invitados.
 - III) Someter a consideración del Presidente del Comité, el orden del día que se desahogará en cada sesión.
 - IV) Registrar las solicitudes presentadas a los miembros del Comité por cada Director de Zona.
 - V) Durante las votaciones, será el encargado del escrutinio.

2. Las propuestas de servicios valuatorios podrán recaer indistintamente en una persona física o moral.
3. Los peritos que cuenten con registro actualizado de perito valuador del INDAABIN o Sección Específica, serán susceptibles de ser propuestos a nivel nacional, independientemente del lugar donde radique su registro.

El territorio nacional se dividirá en zonas geográficas:

Zona A: Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nayarit, Aguascalientes, Jalisco y Colima.

Zona B: Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro, Hidalgo.

Zona C: Estado de México, Michoacán, Ciudad de México, Morelos, Tlaxcala, Puebla, Guerrero, Oaxaca.

Zona D: Yucatán, Quintana Roo, Campeche, Chiapas, Tabasco y Veracruz.

4. Los peritos valuadores darán a conocer a la Dirección General de Avalúos y Obras, el área de cobertura en la cual realizarán los servicios valuatorios correspondientes, conforme a las siguientes opciones, seleccionando una de ellas:
 - a. Zona geográfica correspondiente a su domicilio fiscal.
 - b. A nivel nacional.
5. El CIASV únicamente podrá proponer a los peritos valuadores que cuenten, en el mes inmediato anterior, con calificaciones promedio mínimas de siete en la especialidad valuatoria correspondiente. De no registrar calificación, se tomará en consideración la calificación promedio anual del perito valuador. Cuando se trate de peritos de nuevo ingreso, o bien, de peritos valuadores que no cuenten con calificaciones por no haber realizado servicios valuatorios en el año, no les será aplicado este criterio.
6. El CIASV no propondrá para realizar servicios valuatorios por un periodo mínimo de treinta días naturales a aquellos peritos valuadores que tengan calificaciones promedio igual o mayor de seis y menor a siete en la especialidad de que se trate en el mes anterior. En el caso de que se obtenga una segunda calificación igual o mayor a seis y menor a siete en los siguientes doce meses, no se le propondrá para realizar servicios valuatorios por un periodo de sesenta días naturales. Si hay una tercera reincidencia en los siguientes doce meses perderá definitivamente el derecho a ser propuesto para cotizar servicios valuatorios.
7. El CIASV no propondrá para realizar servicios valuatorios por sesenta días naturales a los peritos valuadores que hayan obtenido calificaciones promedio inferiores a seis en la especialidad correspondiente. En el caso de que obtengan una segunda calificación inferior a seis en los siguientes doce meses perderá definitivamente el derecho a ser propuesto para cotizar servicios valuatorios.
8. Las solicitudes de servicio de actualización de avalúos y justipreciaciones de renta, se atenderán como una solicitud nueva, a las cuales podrá proponerse cualquier perito inscrito en el padrón o la sección específica en su caso.
9. El Secretario presentará mensualmente ante el CIASV la relación de los peritos que hayan obtenido en los servicios valuatorios realizados calificaciones promedio menores de siete y mayores o iguales a seis del mes anterior, para que éste determine la suspensión aplicable, que no será inferior a treinta días naturales en la especialidad valuatoria de que se trate. En el caso en que se obtenga una segunda calificación promedio menor de siete y mayor o igual a seis en los siguientes doce meses, se presentará ante el CIASV para que éste determine la suspensión aplicable, que no será inferior a sesenta días naturales. En el caso de que se obtenga una tercera reincidencia de los mismos promedios antes mencionados en los siguientes doce meses, se presentará ante el CIASV para que éste determine si es procedente su revocación definitiva. En los tres casos antes descritos se hará una notificación previa al perito valuador mediante oficio para que éste presente en los cinco días posteriores a la recepción del oficio, lo que a su derecho corresponda.
10. El Secretario presentará mensualmente ante el CIASV la relación de los peritos que hayan obtenido en los servicios valuatorios realizados calificaciones promedio menores a seis del mes anterior, para que éste determine la suspensión aplicable, que no será inferior a sesenta días naturales en la especialidad valuatoria de que se trate. En el caso en que se obtenga una segunda calificación

promedio menor a seis en los siguientes doce meses, se presentará ante el CIASV para que éste determine si es procedente su revocación definitiva. En los dos casos antes descritos se hará una notificación previa al perito valuator mediante oficio para que éste presente en los cinco días posteriores a la recepción del oficio lo que a su derecho corresponda.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE PERITOS VALUADORES

El INDAABIN coadyuva con el Gobierno Federal en la administración, preservación y protección de su patrimonio inmobiliario y en la racionalización del gasto público, mediante la realización de servicios valuatorios que le sean encomendados, atendiendo siempre el interés público y los aspectos pertinentes de la política inmobiliaria establecida.

Como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, el INDAABIN participa en la dictaminación de valores de aquellos actos jurídicos destinados no sólo a apoyar la producción de bienes o la prestación de servicios, sino también en la consolidación de la infraestructura que le garantice al Gobierno Federal la gestión de sus instituciones ante la sociedad.

Tanto la complejidad así como las nuevas disposiciones jurídicas han incrementado el universo de los servicios valuatorios encomendados al INDAABIN, esto ha hecho necesario apoyarse en la experiencia de los miembros del Padrón Nacional de Peritos Valuadores y la Sección Específica, exigiendo permanentemente a éstos, que los servicios valuatorios se realicen con calidad, oportunidad y sobre todo con honestidad y ética, cumpliendo con las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el INDAABIN, para lo cual se realiza una revisión exhaustiva de los mismos.

Una vez revisado el servicio valuatorio se procederá a calificar al perito valuator (ANEXO ÚNICO) con base en lo siguiente:

1. Criterios de Calificación

El análisis y calificación del dictamen valuatorio y memoria de cálculo que soporta el proyecto del servicio valuatorio que los peritos valuadores presentan a este Instituto, se centrará en tres grandes conceptos: capacidad (fondo), calidad (forma) y oportunidad.

2. Dictamen Valuatorio y Memoria de Cálculo

En este apartado, se verificará que el servicio valuatorio realizado por el perito valuator se apegue a la normativa definida por el INDAABIN para el trabajo en cuestión y que deberá estar debidamente sustentado, es decir, que cumpla con la consideración y aplicación de las diversas leyes, reglamentos, normas, procedimientos, metodologías y principios que regulan la valuación y que presente el correspondiente soporte documental, revisándose además la sintaxis y el desarrollo matemático.

A. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PERITOS VALUADORES

Para la evaluación de los peritos valuadores se considerará el promedio de las calificaciones que se obtengan de la revisión de los correspondientes servicios valuatorios realizados para cada especialidad, las cuales evaluarán la capacidad, calidad y oportunidad de dichos servicios.

El perito valuator en todo momento aplicará de manera obligatoria las normas valuatorias vigentes.

El perito valuator conforme a la especialidad o especialidades que tenga registradas colaborará con el INDAABIN en los servicios valuatorios que les hayan sido propuestos, con la oportunidad y calidad, tanto técnica como administrativa, confidencialidad y ética profesional requerida conforme a la normativa emitida por el Instituto.

La evaluación de los peritos valuadores corresponderá al personal técnico de la Dirección General Adjunta de Avalúos y/o de la Dirección de Avalúos de Zona respectiva, conforme a lo establecido en la norma vigente.

Calificación de los Servicios Valuatorios

En este apartado, se verificará que el Dictamen Valuatorio y la memoria de cálculo realizados por el perito valuator se apeguen a tres principios básicos: capacidad, calidad del entregable y oportunidad. Además, deberá sujetarse a las normas vigentes para el trabajo en cuestión y que deberá estar debidamente sustentado, es decir, que cumpla con la consideración y aplicación de las diversas leyes, reglamentos, normas, procedimientos, metodologías y principios que regulan la valuación de bienes nacionales y que presente el correspondiente soporte documental, revisándose además la sintaxis y el desarrollo matemático.

A.1. Capacidad

Por lo que corresponde a la calificación del servicio valuatorio en el aspecto de capacidad, quedará integrada por los conceptos siguientes:

a) Comprensión y aplicación de la norma vigente en la materia.

Este elemento de juicio para su evaluación se apoyará fundamentalmente en la Orden de Trabajo, en la que se especifica la norma con la que debe resolverse cada solicitud, en caso de duda o considerar que no es la norma adecuada, el perito valuador deberá hacerlo del conocimiento del INDAABIN a través de medios electrónicos.

En este concepto, se calificará que el dictamen valuatorio y la memoria de cálculo cubran todos y cada uno de los elementos que integran la norma vigente y aplicable, tales como los procedimientos, criterios y metodologías de carácter técnico, en los términos definidos por el INDAABIN, los cuales se deben tomar en cuenta y aplicarlos de acuerdo al servicio valuatorio requerido.

En lo no previsto por la normativa, se tomará como base la indicación que en el desarrollo del trabajo genere la Dirección General de Avalúos y Obras.

b) Aplicación correcta de los enfoques de Valuación.

Tendrán que usar los tres enfoques de valuación cuando apliquen, en caso de que uno o dos enfoques no sean aplicables, se tendrá que sustentar en la memoria de cálculo. El uso de cada enfoque deberá apegarse a la normativa vigente con todo el soporte necesario.

c) Información de Mercado adecuada.

Es aquella que conforme a la normativa vigente, contenga las operaciones realizadas, ofertas existentes, cotizaciones solicitadas, entre otras, cada caso deberá contener las referencias comerciales mínimas que permitan la aplicación del enfoque de mercado y un análisis correcto para definir el grado de confiabilidad y un nivel de comparabilidad adecuados.

d) Soporte Documental y Datos

Se centrará en la revisión de toda la base informativa entregada para revisión y que se ocupó en el proceso para la realización de la memoria de cálculo debiendo esta primera ser verídica, consistente y congruente con el propio servicio valuatorio realizado.

A.2. Calidad del Entregable

Por lo que corresponde a la calificación del servicio valuatorio a entregar por parte del perito valuador en el aspecto de presentación, quedará integrada por los conceptos siguientes:

a) Reporte fotográfico a color, de calidad adecuada y suficiente para su correcta visualización.

El Reporte Fotográfico deberá provenir de la visita realizada y se tomará en cuenta que las fotografías sean claras y expresen las generalidades y particularidades importantes del bien a valorar. Con la calidad y tamaño suficiente para su correcta visualización tanto electrónica como impresa.

Todas las fotografías que formen parte del dictamen valuatorio y memoria de cálculo deben de presentar un pie de foto con información descriptiva suficiente y correcta para su debida identificación.

b) Proyecto de Dictamen Valuatorio sin errores.

En lo concerniente al Proyecto de Dictamen Valuatorio, se tomará en consideración que se envíe debidamente redactado, sin faltas de ortografía, fechas y domicilio correctos, sin errores aritméticos, con el fundamento legal aplicable al tipo de dictamen valuatorio y en los medios que defina el INDAABIN, de acuerdo a la normativa vigente.

c) Entrega de dictamen valuatorio y memoria de cálculo.

El dictamen valuatorio y memoria de cálculo deberá adjuntarse en el Sistema de Avalúos y en caso de que se requiera, se enviará a la Dirección General de Avalúos y Obras en medios electrónicos como CD, DVD, USB entre otros. Siendo observable que los archivos sean enviados en la versión autorizada por el INDAABIN para su emisión y que los mismos puedan ser leídos y descargables.

d) Utilizar las Definiciones propias del Glosario de Términos de Valuación del INDAABIN vigente.

A.3. Oportunidad

La oportunidad se calificará con base en el cumplimiento de la entrega del dictamen valuatorio y memoria de cálculo a revisión, dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la aceptación de la Orden de Trabajo, contar con la base documental mínima requerida y la visita realizada. El dictamen valuatorio y memoria de cálculo deberán ser enviados vía sistema (SA); en caso de que no se pueda cumplir con el plazo antes mencionado por causas no imputables al perito valuador, éste deberá hacerlo del conocimiento del Director de Avalúos de Zona a través del medio antes señalado.

B. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN

La escala de calificación será de 0 a 10 puntos para los tres aspectos que conforman la evaluación del servicio valuatorio del perito valuador (capacidad, calidad y oportunidad).

La evaluación se llevará a cabo mediante un formato preestablecido que aplicará la persona designada para revisar los avalúos por parte de las Direcciones de Zona de Avalúos.

Dictamen Valuatorio y Memoria de Cálculo

El dictamen valuatorio y memoria de cálculo del perito valuador se subdivide para su calificación en tres conceptos: capacidad, calidad y oportunidad; los cuales representan el cien por ciento de la calificación, con diez puntos que como máximo se otorgará a cada expediente distribuido de la siguiente forma:

B.1. Capacidad

En lo relativo a la calificación de la Capacidad se consideran los siguientes conceptos con cuatro puntos por considerarse centrales en el trabajo, aportando un punto a cada uno de los siguientes conceptos:

- a) Comprensión y Aplicación de la normativa vigente en la materia,
- b) Aplicación correcta de los enfoques de Valuación,
- c) Información de Mercado adecuada, y
- d) Soporte Documental y Datos.

B.2. Calidad

En lo relativo a la calificación de la Calidad se evaluarán con dos puntos por considerarse de importancia en el trabajo, aportando medio punto a cada uno de los siguientes conceptos:

- a) Reporte fotográfico a color, de calidad adecuada y suficiente para su correcta visualización,
- b) Proyecto de Dictamen Valuatorio sin errores,
- c) Entrega de dictamen valuatorio y memoria de cálculo, y
- d) Utilizar las Definiciones propias del Glosario de Términos de Valuación del INDAABIN vigente.

A continuación se presentan todas las características que serán evaluadas en términos de capacidad (fondo) y calidad (forma) en la revisión del servicio valuatorio:

INFORMACIÓN DEL SERVICIO VALUATORIO	
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Número de identificación genérico: INDAABIN	Es el número único asignado por el INDAABIN para identificar cada servicio valuatorio. Es un carácter alfanumérico que se compone como se indica a continuación: Tipo de Avalúo – Se indica con cualquiera de las siguientes letras, dependiendo del tipo de avalúo del que se trate: A-Rentas, G-Avalúo Inmueble o terreno, P-Pemex, S-Función Pública, D-Ciudad de México, R-Reconsideración, Rectificación o Ratificación. Número Natural – Es el número consecutivo de dicho avalúo; Número de Actualizaciones o Cambios de Superficie - Las actualizaciones se indican con letras A, B, C, etc., los Cambios de Superficies se indican con números 1, 2, 3, etc. Ejemplo: Tipo de Avalúo + No. Natural + No. de Actualizaciones o cambios en la superficie.
Número de identificación secuencial: INDAABIN	Es el número único asignado por el INDAABIN para identificar cada servicio valuatorio. Es un número alfanumérico que se conforma de la siguiente manera: zona + año + número consecutivo de la zona.
Valuador:	Es el nombre del representante legal y número de identificación asignado a cada perito valuador, así como del perito responsable técnico con la especialidad autorizada por el INDAABIN.

Fecha de visita:	Es la fecha en la que el perito valuador llevó a cabo la visita.
Fecha del dictamen valuatorio:	Es la fecha en la que se emite el dictamen valuatorio.
Fecha de valores:	Es la fecha en la cual se determinan los valores.
Uso del avalúo:	Es el acto jurídico para cual se emite el dictamen valuatorio solicitado por el promovente.
Usuario del avalúo:	Es el promovente y cualquier otro usuario que pretenden utilizar el dictamen valuatorio.
Descripción de las actividades y procedimientos realizados para llevar a cabo el servicio valuatorio.	Descripción detallada de las actividades y procedimientos realizados para llevar a cabo el servicio valuatorio y concluir con un valor final.
INFORMACIÓN DEL SERVICIO VALUATORIO	
Valor a determinar:	Es la relación monetaria entre los bienes y los que compran, venden o usan esos bienes. Es el valor que expresa un concepto económico. Como tal, no es un hecho, pero siempre es una opinión del valor de un bien en un momento determinado, de acuerdo con una definición específica de valor. En la práctica de valuación, el valor siempre debe estar definido, por ejemplo, el valor de mercado, el valor de liquidación o el valor de la inversión. Concepto económico que refiere la cantidad expresada en términos monetarios que se le estime al bien objeto de la valuación, en función de su utilidad, demanda y oferta, en una fecha determinada.
Definición del valor a determinar utilizado:	Se debe definir el valor determinado utilizado en el servicio valuatorio de acuerdo al Artículo 145 de la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN).
INFORMACIÓN DEL BIEN	
Tipo de bien:	Es la descripción detallada del tipo del bien a valorar.
Dirección:	Indica la calle, número, colonia, alcaldía o municipio, código postal, ciudad y Estado.
Superficie del terreno:	Área del terreno en hectáreas o metros cuadrados.
Zona / uso permitido:	Es la zonificación y el uso del suelo permitido dentro de los lineamientos municipales en que se encuentra el bien.
No. de edificios:	Es el número de edificios que comprende el sujeto a valorar.
No. de niveles:	El número de niveles que conforman el sujeto a valorar.
Superficie de construcción:	Indicar el área construida en metros cuadrados.
Año de construcción:	Año en el que se construyó el bien objeto del avalúo.
Derechos del bien valuado:	Se refiere a la posición legal bajo la cual el bien se está valuando: arrendador, arrendatario, copropietario, propietario.
Mayor y mejor uso:	Uso probable y razonable que resulta en el mayor valor del terreno o propiedad construida, de entre los usos físicamente posibles, legalmente permitidos y económicamente factibles.
Mayor y mejor uso suponiendo mejoras:	Uso probable y razonable que resulta en el mayor valor del terreno o propiedad construida, de entre los usos físicamente posibles, legalmente permitidos y económicamente factibles suponiendo mejoras.
Tiempo estimado de exposición al mercado del bien:	El tiempo que se estima que el bien se encuentre en el mercado antes de ser vendido.

Supuestos extraordinarios:	Es un supuesto, cualquiera que supone hechos que el valuador asume que son ciertos a la fecha de la realización del avalúo, los cuales, en caso de ser falsos, podrían alterar las opiniones o conclusiones del valuador.
Condiciones hipotéticas:	Condiciones contrarias a lo existente, pero estas condiciones son afirmadas por el perito valuador para propósitos del análisis.
Conclusión del servicio valuatorio:	Conclusión del valor de un bien obtenido como resultado del Servicio Valuatorio.
Porcentaje de indiviso (en su caso):	Porcentaje de indiviso de conformidad con lo señalado en la escritura correspondiente.
INFORMACIÓN DEL BIEN	
Enfoque de mercado:	Proporciona un indicador de valor mediante la comparación de los activos en cuestión con activos idénticos o similares para los cuales está disponible la información de los precios. Es el análisis que se fundamenta en el examen de datos de ofertas, transacciones o comportamiento del mercado.
Enfoque de Ingresos:	Proporciona un indicador de valor mediante la conversión de los flujos de efectivo futuros a un valor único de capital actual. Es el análisis por el cual se obtiene el valor de un bien materia de la valuación con base en: la cantidad de las rentas o beneficios netos futuros que se obtienen durante la vida económica del bien, a una tasa que involucra la productividad y todos los riesgos asociados con el bien, derecho, obligación o servicio de que se trate.
Enfoque de costos:	Enfoque por el cual se obtiene el monto expresado en términos monetarios que se requiere para adquirir, crear o producir un bien, derecho, obligación o servicio.
REVISIÓN DEL SERVICIO VALUATORIO	
¿El perito valuador inspeccionó el bien?	Indicar si el perito valuador inspeccionó el bien o proporciona una fecha de inspección.
¿El perito valuador incluyó información relevante al mercado donde se encuentra el bien a valorar?	Indicar si el perito valuador proporciona información relevante a la ubicación y mercado donde se encuentra el bien, la cual ayuda a entender el contexto en donde la propiedad está ubicada.
¿El perito valuador incluye la información histórica de ventas, ofertas o precio de lista del bien?	Indicar si se incluye información histórica sobre el bien, si se cuenta con registros tales como: en cuánto se adquirió o se está vendiendo o si ha tenido ofertas recientes.
¿El perito valuador es coherente en sus cálculos matemáticos?	Indicar si el perito valuador es coherente con los cálculos matemáticos empleados en el servicio valuatorio para concluir con el valor final.
¿El dictamen valuatorio contiene una certificación firmada?	Indicar si el perito valuador ha firmado el dictamen valuatorio.
¿El perito valuador manifiesta expresamente que conoce y se obliga a cumplir el Código de Ética de Valuación del INDAABIN?	Indicar si el perito valuador observa el Código de Ética de Valuación del INDAABIN, y si en el contrato de prestación de servicios valuatorios que suscribe, manifiesta expresamente que conoce y se obliga a cumplir el presente Código de Ética.
¿El perito valuador firmó su declaración de competencias?	Indicar si el perito valuador firmó su declaración de competencias o si describe, en el dictamen del servicio valuatorio, la falta de conocimiento y/o experiencia y las medidas necesarias tomadas para completar de manera competente la asignación.
¿El Perito Valuador firmó su declaración de no existir conflicto de interés?	Indicar si el perito valuador firmó su declaración de no existir conflicto de interés.
¿El Perito Valuador firmó las declaraciones requeridas con base en estándares internacionales de valuación?	Indicar si el perito valuador firmó las declaraciones requeridas con base en estándares internacionales de valuación.

ENFOQUE DE MERCADO (ÚNICAMENTE PARA EL TERRENO)	
¿Se utilizó el enfoque de mercado para valorar el terreno?	Indicar si se utilizó esta metodología en el avalúo para valorar el bien.
¿El perito valuador utilizó comparables e información detallada incluyendo mapas en su análisis?	Indicar si los comparables utilizados en la tabla de homologación fueron detallados y se incluyó un mapa con sus ubicaciones.
¿El perito valuador especifica la fuente de la información utilizada?	Indicar si el perito valuador especifica la fuente de donde obtuvo los comparables, el contacto, teléfono o página de internet.
ENFOQUE DE MERCADO (ÚNICAMENTE PARA EL TERRENO)	
¿El perito valuador especifica si los comparables utilizados son cierres o precios de lista, en caso de ser precios de lista aplica el ajuste de negociación correspondiente?	Indicar si el perito valuador especifica si los comparables utilizados en la tabla de homologación son cierres o precios de lista que se encuentran siendo ofertados en el mercado. Para los comparables utilizados que no son cierres, el perito valuador aplica un ajuste de negociación, ya que el precio en el que se oferta puede variar al precio en el que se cierre el contrato.
¿El perito valuador confirmó los precios de lista o las ventas?	Indicar si el perito valuador menciona un nombre y número de contacto para que los comparables puedan ser confirmados.
¿El perito valuador realizó ajustes razonables para sus comparables en la tabla de homologación?	Indicar si en caso de que ningún comparable es idéntico, el perito valuador realizó los ajustes necesarios a los comparables utilizados en la tabla de homologación.
ENFOQUE DE MERCADO (INMUEBLES CON CONSTRUCCIONES)	
¿Se utilizó el enfoque de mercado para valorar el terreno y construcciones?	Indicar si se utilizó esta metodología en el avalúo para valorar el bien.
¿El perito valuador utilizó comparables e información detallada incluyendo mapas en su análisis?	Indicar si los comparables utilizados en la tabla de homologación fueron detallados y se incluyó un mapa con sus ubicaciones.
¿El perito valuador especifica la fuente de información utilizada?	Indicar si el perito valuador menciona la fuente de donde obtuvo los comparables, el contacto, teléfono o página de internet.
¿El perito valuador especifica si los comparables utilizados son cierres o precios de lista, en caso de ser precios de lista, aplica el ajuste de negociación correspondiente?	Indicar si el perito valuador especifica si los comparables utilizados en la tabla de homologación son cierres o precios de lista que se encuentran siendo ofertados en el mercado. Para los comparables utilizados que no son cierres, el valuador aplica un ajuste de negociación, ya que el precio en el que se oferta puede variar al precio en el que se cierre el contrato.
¿El perito valuador confirmó los precios de lista o las ventas?	Indicar si el perito valuador menciona un nombre y número de contacto donde los comparables puedan ser confirmados.
¿El perito valuador realizó ajustes razonables para sus comparables en la tabla de homologación?	Indicar si considerando que ningún comparable es idéntico, el perito valuador realizó los ajustes necesarios a los comparables utilizados en la tabla de homologación.
ENFOQUE DE MERCADO (MAQUINARIA Y EQUIPO, PROPIEDAD PERSONAL)	
¿El enfoque de mercado fue utilizado para valorar el activo fijo?	Indicar si se utilizó esta metodología en el avalúo para valorar el activo fijo.
¿El perito valuador especifica la fuente de la información utilizada?	Indicar si el perito valuador menciona la fuente de donde obtuvo los comparables, el contacto, teléfono o página de internet.
¿El perito valuador describe con detalle, quién es el usuario del avalúo, qué se está valuando, dónde está ubicado, cuándo o cuál es la fecha de valor, por qué o cual es el objetivo del avalúo o que metodología emplea para obtener el valor concluido?	Indicar si el perito valuador proporciona suficientes detalles sobre el bien para entender y soportar todos los datos utilizados en la valuación.

¿El perito valuador realizó ajustes razonables para sus comparables en la tabla de homologación o soportó su conclusión de valor?	Indicar si considerando que ningún activo fijo es idéntico, el perito valuador realizó los ajustes necesarios a los comparables utilizados en la tabla de homologación
ENFOQUE DE COSTOS	
¿Se utilizó el enfoque de costos para valorar el bien?	Indicar si se utilizó este enfoque en el avalúo para valorar el bien.
¿El valor de reposición nuevo de las construcciones, maquinaria, equipo o propiedad personal fue sustentado y es aceptable?	Indicar si se proporciona la fuente utilizada para obtener el valor de reposición nuevo.
¿El valor de reposición nuevo incluye utilidad del desarrollador?	Indicar si en el enfoque de costos se incluye la utilidad del desarrollador.
¿La depreciación utilizada está sustentada y es aceptable, se consideró la edad y estado de conservación del activo?	Indicar si la depreciación utilizada está sustentada con el procedimiento realizado para obtenerla.
¿Se consideraron factores de obsolescencia?	Indicar si se utiliza el factor de obsolescencia en la tabla de ajustes en caso de estar valuando maquinaria y equipo o inmuebles.
¿Se incluyó el valor del terreno para concluir con el valor final del bien?	Indicar si en caso de que aplique se incluye el valor del terreno para concluir con el valor final del bien.
ENFOQUE DE INGRESOS	
¿El perito valuador utilizó el enfoque de ingresos para obtener el valor del bien?	Indicar si se utilizó este enfoque en el avalúo para valorar el bien.
¿Los comparables de renta de mercado utilizados están lo suficientemente detallados e incluyen mapas de sus ubicaciones?	Indicar si los comparables utilizados en la tabla de homologación fueron detallados y se incluyó un mapa con sus ubicaciones.
¿El perito valuador especifica si los comparables utilizados son cierres o precios de lista, en caso de ser precios de lista aplica el ajuste de negociación correspondiente?	Indicar si se especifica si los comparables utilizados en la tabla de homologación son cierres o precios de lista que se encuentran siendo ofertados en el mercado. Para los comparables utilizados que no son cierres, el perito valuador aplica un ajuste de negociación, ya que el precio en el que se oferta puede variar al precio en el que se cierre el contrato.
¿El perito valuador incorporó el factor de vacíos y faltantes en el análisis de la renta?	Indicar si se incorporó la reducción en el ingreso, la cual equivale al tiempo que permanece un inmueble desocupado dentro de un periodo determinado y a las pérdidas por cobranzas no recibidas en el mismo periodo del análisis.
¿El perito valuador incorporó los gastos de operación?	Indicar si se incorporaron los gastos de operación generados al tener un ingreso tales como: impuesto predial, seguros, reparaciones, mantenimiento y honorarios administrativos.
¿El perito valuador proporciona comparables de tasas de capitalización?	Indicar si se muestran comparables de tasas de capitalización utilizadas en transacciones similares.
¿El perito valuador especifica la fuente de la información utilizada?	Indicar si el perito valuador especifica la fuente de donde obtuvo los comparables, el contacto, teléfono o página de internet.
¿El perito valuador soportó la tasa de capitalización utilizada?	Indicar si el perito valuador soportó el cálculo de la tasa de capitalización utilizada.

CONCLUSIÓN DE REVISIÓN DEL SERVICIO VALUATORIO					
Enfoques utilizados:					
Enfoque de mercado:	Excelente	Bueno	Aprobado	Declinado	N/A
Enfoque de costos:	Excelente	Bueno	Aprobado	Declinado	N/A
Enfoque de ingresos:	Excelente	Bueno	Aprobado	Declinado	N/A
COMENTARIOS FINALES DEL REVISOR					
CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO VALUATORIO			Aceptado	Declinado	

B.3. Oportunidad

Por lo que corresponde a la oportunidad, ésta será evaluada con cuatro puntos, esta calificación será binaria, se cumple (cuatro puntos) o no se cumple (cero puntos), considerando lo siguiente:

La oportunidad se calificará con base en el cumplimiento de la entrega del dictamen valuatorio y memoria de cálculo a revisión, dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la aceptación de la orden de trabajo, contar con la base documental mínima requerida y la visita realizada. El dictamen valuatorio y memoria de cálculo deberán ser enviados vía sistema de avalúos (SA); en caso de que no se pueda cumplir con el plazo antes mencionado por causas no imputables al perito, éste deberá hacerlo del conocimiento del Director de Avalúos de Zona a través del medio antes señalado.

El método de calificación parte de un valor máximo de diez puntos al cual, mediante una resta, se descuentan las deficiencias en que incurran los peritos valuadores en el desarrollo de sus trabajos.

Con base en los resultados que se deriven de la revisión que se realice al trabajo del perito valuador bajo los criterios definidos en cada uno de los conceptos señalados, entre otras herramientas aplicando el cuestionario citado se determinará si el perito valuador alcanza la máxima puntuación o si se procede a descontar puntos, por cada omisión o error que presente su servicio valuatorio.

Para este propósito, se han asignado valores a cada omisión o error que generalmente se observan en los trabajos, mismos que conforman la "Hoja de Evaluación del Servicio Valuatorio del Perito Valuador" (Anexo único).

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

1. Del lugar de las reuniones:
 - I) Las sesiones del Comité (CASV) tendrán lugar en el domicilio oficial de la Dirección General de Avalúos y Obras.
 - II) Cuando por algún motivo o trabajo específico así lo amerite, las sesiones podrán llevarse a cabo en cualquiera de las entidades federativas del país.
2. Para los casos no previstos y las dudas respecto a la interpretación de este instrumento serán resueltas por el Director General de Avalúos y Obras.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, dejando sin efectos el Acuerdo por el que se constituye la integración y el funcionamiento del Comité de Asignación de Trabajos y Evaluación de Peritos Valuadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2014.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El presente Acuerdo se sujetará a lo previsto en el Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Ciudad de México, a primero de agosto de dos mil dieciséis.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO
REVISIÓN DEL SERVICIO VALUATORIO

Información del Servicio Valuatorio			
Número Genérico:			
Número Secuencial:			
Valuador:			
Fecha del reporte de valuación:	Sí	No	N/A
Fecha de la valuación:	Sí	No	N/A
Uso del avalúo:	Sí	No	N/A
Usuario del avalúo:	Sí	No	N/A
Descripción de las actividades y procedimientos realizados para llevar a cabo el avalúo:	Sí	No	N/A
Valor estimado:	Sí	No	N/A
Definición del Valor Estimado Utilizado:	Sí	No	N/A
Información de la Propiedad			
Tipo de propiedad:	Sí	No	N/A
Dirección:	Sí	No	N/A
Ciudad:	Sí	No	N/A
Terreno (m2):	Sí	No	N/A
Zona / Uso permitido:	Sí	No	N/A
No. de edificios:	Sí	No	N/A
No. de niveles:	Sí	No	N/A
Construcción (m2):	Sí	No	N/A
Año de construcción:	Sí	No	N/A
Interés valuado:	Sí	No	N/A
Mejor y mayor uso:	Sí	No	N/A
Mayor y mejor uso suponiendo mejoras:	Sí	No	N/A
Tiempo estimado de exposición al mercado de la propiedad:	Sí	No	N/A
Supuestos extraordinarios:	Sí	No	N/A
Condiciones hipotéticas:	Sí	No	N/A
Conclusión de valor:	Sí	No	N/A
Enfoque de Mercado:	Sí	No	N/A
Enfoque de Ingresos:	Sí	No	N/A
Enfoque de Costos:	Sí	No	N/A

Revisión del Servicio Valuatorio			
¿El valuador inspeccionó la propiedad?	Sí	No	N/A
¿El valuador incluyó información relevante al mercado donde se encuentra la propiedad?	Sí	No	N/A
¿El valuador incluye la información histórica de ventas, ofertas o precio de lista de la propiedad?	Sí	No	N/A
¿El valuador es coherente en sus cálculos matemáticos?	Sí	No	N/A
¿El avalúo contiene una certificación firmada?	Sí	No	N/A
¿El avalúo contiene las credenciales del valuador?	Sí	No	N/A
Enfoque de Mercado (únicamente para el terreno):			
¿Se utilizó el Enfoque de Mercado para valuar el terreno de la propiedad?	Sí	No	N/A
¿El valuador utilizó comparables e información detallada incluyendo mapas en su análisis?	Sí	No	N/A
¿El valuador especifica la fuente de la información utilizada?	Sí	No	N/A
¿El valuador especifica si los comparables utilizados son cierres o precios de lista, en caso de ser precios de lista aplica el ajuste de negociación correspondiente?	Sí	No	N/A
¿El valuador confirmó los precios de lista o las ventas?	Sí	No	N/A
¿El valuador realizó ajustes razonables para sus comparables en la tabla de homologación?	Sí	No	N/A
Enfoque de Mercado (Inmuebles con Construcciones):			
¿El Enfoque de Mercado fue utilizado para valuar la propiedad (terreno y construcciones)?	Sí	No	N/A
¿Los comparables utilizados están lo suficientemente detallados e incluyen mapas de su ubicación?	Sí	No	N/A
¿El valuador especifica la fuente de la información utilizada?	Sí	No	N/A
¿El valuador especifica si los comparables utilizados son cierres o precios de lista, en caso de ser precios de lista aplica el ajuste de negociación correspondiente?	Sí	No	N/A
¿El valuador confirmó los precios de lista o las ventas?	Sí	No	N/A
¿El valuador realizó ajustes razonables para sus comparables en la tabla de homologación?	Sí	No	N/A
Enfoque de Mercado (Maquinaria, equipo, propiedad personal):			
¿El Enfoque de Mercado fue utilizado para valuar el activo fijo?	Sí	No	N/A
¿El Valuador especifica la fuente de la información utilizada?	Sí	No	N/A
¿El valuador describe con detalle; quién es el usuario del avalúo, qué se está valuando, dónde está ubicado, cuándo o cuál es la fecha de valor, por qué o cuál es el objetivo del avalúo o qué metodología emplea para obtener el valor concluido?	Sí	No	N/A
¿El valuador realizó ajustes razonables para sus comparables en la tabla de homologación o soportó su conclusión de valor?	Sí	No	N/A

Enfoque de Mercado (Tabulador):					
¿El valuador respalda la información utilizada del tabulador emitido por el INDAABIN?	Sí	No	N/A		
Enfoque de Costos					
¿Se utilizó el Enfoque de Costos para valorar la propiedad?	Sí	No	N/A		
¿El Valor de Reposición Nuevo de las construcciones, maquinaria, equipo o propiedad personal fue sustentado y es aceptable?	Sí	No	N/A		
¿El Valor de Reposición Nuevo incluye utilidad del desarrollador?	Sí	No	N/A		
¿La depreciación utilizada está sustentada y es aceptable, se consideró la edad y estado de conservación del activo?	Sí	No	N/A		
¿Se consideraron factores de obsolescencia?	Sí	No	N/A		
¿Se incluyó el valor del terreno para concluir con el valor final de la propiedad?	Sí	No	N/A		
Enfoque de Ingresos					
¿El valuador utilizó el Enfoque de Ingresos para obtener el valor de la propiedad?	Sí	No	N/A		
¿Los comparables de renta de mercado utilizados están lo suficiente detallados e incluyen mapas de sus ubicaciones?	Sí	No	N/A		
¿El valuador especifica si los comparables utilizados son cierres o precios de lista, en caso de ser precios de lista aplica el ajuste de negociación correspondiente?	Sí	No	N/A		
¿El valuador soportó la renta de mercado concluida con una investigación de mercado?	Sí	No	N/A		
¿El valuador incorporó el factor de vacíos y faltantes en la recolección de la renta?	Sí	No	N/A		
¿El valuador incorporó los gastos de operación?	Sí	No	N/A		
¿El valuador proporciona comparables de tasas de capitalización?	Sí	No	N/A		
¿El valuador especifica la fuente de la información utilizada?	Sí	No	N/A		
¿El valuador soportó la tasa de capitalización utilizada?	Sí	No	N/A		
Conclusión de Revisión del Servicio Valuatorio					
Enfoques Utilizados:					
Enfoque de Mercado:	Excelente	Bueno	Aprobado	Declinado	N/A
Enfoque de Costos:	Excelente	Bueno	Aprobado	Declinado	N/A
Enfoque de Ingresos:	Excelente	Bueno	Aprobado	Declinado	N/A
Comentarios finales del Revisor					
Conclusión de la Revisión del Servicio Valuatorio	Aceptado		Declinado		



**ANEXO ÚNICO
HOJA DE EVALUACIÓN DEL TRABAJO VALUATORIO DEL PERITO**

CAPACIDAD	a) Comprensión y Aplicación de la normatividad vigente en materia.	<input type="checkbox"/>
	b) Aplicación correcta de los enfoques de Valuación.	<input type="checkbox"/>
	c) Información de Mercado adecuada.	<input type="checkbox"/>
	d) Soporte Documental y Datos.	<input type="checkbox"/>

CALIDAD	a) Reporte Fotográfico a color, de calidad adecuada y suficiente para su correcta visualización.	<input type="checkbox"/>
	b) Proyecto de Dictamen sin errores.	<input type="checkbox"/>
	c) Entrega de reporte de informe y memoria de cálculo.	<input type="checkbox"/>
	d) Utilizar las definiciones propias del Glosario de Términos de Valuación del INDAABIN vigente.	<input type="checkbox"/>

OPORTUNIDAD	a) Tiempo de entrega.	<input type="checkbox"/>
--------------------	-----------------------	--------------------------

CALIFICACIÓN TOTAL	<input type="checkbox"/>
---------------------------	--------------------------

OBSERVACIONES:

PERITO VALUADOR:	<input type="text"/>	No. DE SOLICITUD:	<input type="text"/>
PROMOVENTE:	<input type="text"/>	SECUENCIAL:	<input type="text"/>
FECHA DE ODT:	<input type="text"/>	GENÉRICO:	<input type="text"/>
FECHA DE DEVOLUCIÓN:	<input type="text"/>	REVISOR:	<input type="text"/>
FECHA DE CALIFICACIÓN:	<input type="text"/>	NOMBRE Y FIRMA D.Z.	<input type="text"/>

REGLAS para el otorgamiento, revalidación, suspensión y revocación del registro de peritos, en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción XII de la Ley General de Bienes Nacionales, 3, apartado B, y 85 del Reglamento de la Secretaría de la Función Pública y 1, 3 fracción XXIII y 6, fracción X, del Reglamento de este Instituto, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Bienes Nacionales contempla dentro de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública la de registrar a los peritos que en materia de bienes nacionales se requieran, en el Padrón Nacional de Peritos; así como designar de entre ellos a los que deberán realizar los trabajos técnicos específicos y, en su caso, suspender y revocar su registro;

Que en forma adicional a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley de Expropiación, la Ley de Asociaciones Público Privadas, la Ley de Hidrocarburos, Ley de la Industria Eléctrica, la Ley Agraria, la Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación confieren al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, facultades para realizar los servicios valuatorios previstos en las mismas;

Que el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, del artículo 6, fracción X, establece que corresponde al Titular de dicho Instituto, la atribución de expedir las presentes reglas;

Que con el objeto de garantizar el adecuado funcionamiento y operación del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se requiere contar con un marco normativo que permita llevar a cabo, los actos administrativos tendientes al otorgamiento, revalidación, suspensión y, en su caso, revocación de los registros relativos a los Peritos Valuadores que requiere el Instituto, para cumplir con las funciones que le son propias, por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO, REVALIDACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN
DEL REGISTRO DE PERITOS, EN EL PADRÓN NACIONAL DE PERITOS VALUADORES DEL
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las presentes reglas son de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para los peritos aspirantes a formar parte del Padrón Nacional en comento, así como para los peritos valuadores que ya cuentan con registro en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y tienen por objeto, establecer el marco normativo para el otorgamiento, revalidación, suspensión y revocación del registro de peritos en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores a cargo del Instituto.

SEGUNDA. Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para los efectos de las presentes reglas se entenderá por:

I. Alta Especialidad.- Es aquella que aun y cuando no es impartida por alguna Institución Educativa o certificada por algún Colegio de Profesionistas o acreditada con cédula profesional, es reconocida por el Instituto como tal, debido a la pericia y experiencia comprobada por parte de los peritos, como podría ser: valuación de aviones, barcos, libros u otra área de la valuación altamente especializada.

II. Bienes Nacionales.- Los considerados como tales en el artículo 3 de la Ley General de Bienes Nacionales.

III. Comité.- Al Comité Interno de Análisis de Servicios Valuatorios, Propuestas y Evaluación de Peritos Valuadores (CIASV).

IV. Dirección de Avalúos de Zona.- Dirección de área adscrita a la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto que en el ámbito de su circunscripción territorial aplicará las presentes reglas.

V. Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo.- Dirección de área adscrita a la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto, que da seguimiento al desarrollo de los avalúos y mantiene actualizado el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto.

VI. Dirección General Adjunta de Avalúos.- Área adscrita a la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto, que dirige y coordina la emisión de dictámenes valuatorios.

VII. Dirección General de Avalúos y Obras.- Unidad Administrativa del Instituto, que tiene dentro de sus atribuciones determinar criterios y parámetros para evaluar el desempeño de los Peritos Valuadores, mantener actualizado el respectivo padrón y expedir las credenciales que los acrediten como miembros del mismo.

VIII. Especialidad Valuatoria.- Rama de la valuación acreditada con cédula de estudios de posgrado, expedida por la autoridad educativa competente, para el ejercicio de la práctica valuatoria correspondiente y certificación de colegio de profesionistas registrado ante la autoridad educativa respectiva; o designación MAI emitido por el Appraisal Institute o certificación por parte del American Society of Appraisers con la que se constate el conocimiento y la experiencia del perito para la especialidad valuatoria correspondiente. En el caso de que alguna especialidad no esté reconocida de la manera antes expuesta, el Instituto podrá solicitar que el perito demuestre la pericia valuatoria en dicha especialidad a través de los mecanismos que él defina.

IX. Evaluación de capacidades técnicas y normativas.- Método a través del cual el Instituto identificará y calificará los conocimientos que un perito posee en la especialidad valuatoria respectiva.

X. Instituto.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

XI. Otorgamiento de Registro.- Acto administrativo por el que el Instituto asigna el registro al aspirante para ingresar al Padrón Nacional de Peritos Valuadores, mediante la emisión del Acuerdo respectivo.

XII. Padrón Nacional de Peritos Valuadores del INDAABIN.- Listado de Peritos Valuadores autorizado por el Instituto.

XIII. Perito Responsable Técnico.- Es aquel profesional que cumple con los requisitos de las Reglas para el Otorgamiento, Revalidación, Suspensión y Revocación del Registro de Peritos en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto y que trabaja con un perito con registro del INDAABIN como persona física con actividad empresarial o como persona moral, el cual será responsable de los servicios valuatorios de la especialidad que el Instituto le otorgue al perito, sin que pueda tener su registro de manera independiente con el INDAABIN.

XIV. Perito Valuador de Bienes Nacionales: La persona física o moral con registro autorizado por el INDAABIN para realizar servicios valuatorios, que forman parte del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto.

XV. Perito Valuador Persona Física.- Perito con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes en régimen de actividades profesionales independientes. Para la aplicación e interpretación de estas reglas, serán considerados peritos responsables técnicos de su registro.

XVI. Perito Valuador Persona Física con actividad empresarial.- Perito con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el régimen de actividades empresariales, o bien, en diferentes regímenes tributarios.

XVII. Perito Valuador Persona Moral.- Perito que está inscrito fiscalmente como una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, la constitución de una asociación civil o sociedad mercantil, cuya representación está a cargo de una persona física con facultades específicas a través de otorgamiento de poderes para tales efectos y que está integrada por especialistas técnicos en cada especialidad valuatoria, con antigüedad comprobable de dos años como mínimo de haberse constituido dentro del ramo valuatorio.

XVIII. Registro.- Inscripción en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto.

XIX. Revalidación.- Acto por el cual se refrenda la vigencia del registro del perito valuator por un periodo consecutivo y determinado.

XX. Revocación del Registro.- Acto por el cual el Instituto cancela el registro para realizar servicios valuatorios regulados por el INDAABIN, y determina la baja definitiva del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto.

XXI. Solicitud.- Expediente presentado por un perito valuator aspirante a ser registrado en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del instituto, y comprende tanto el formato de solicitud, como los documentos que den cumplimiento a los requisitos establecidos en las presentes reglas.

XXII. Subdirección de Rentas y Contratación de Peritos.- Área adscrita a la Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo de la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto.

XXIII. Suspensión.- Acto por el cual el Instituto interrumpe temporalmente los derechos que el registro en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores para realizar servicios valuatorios regulados por el INDAABIN.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OTORGAMIENTO, REVALIDACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL REGISTRO

SECCIÓN PRIMERA

DEL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO

TERCERA. El Instituto, a través de la Dirección General de Avalúos y Obras, integrará y mantendrá permanentemente actualizado el Padrón Nacional de Peritos Valuadores.

CUARTA. El Instituto determinará, autorizará y asignará el número de registro correspondiente (clave única), previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto, mismo que será consecutivo y que los acreditará como miembros del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto.

QUINTA. El registro de los Peritos Valuadores, se clasificará por especialidad valuatoria, por lo que los aspirantes podrán solicitar el registro en las siguientes especialidades:

- a).- Valuación Inmobiliaria;
- b).- Valuación Agropecuaria;
- c).- Valuación de Negocios;
- d).- Valuación de Maquinaria y Equipo o Propiedad Personal.

El Instituto podrá incrementar el número de especialidades de acuerdo a las necesidades de la Administración Pública Federal.

Adicionalmente existe el registro de avalúos maestros que se puede solicitar, después de un año de haber obtenido el registro agropecuario e inmobiliario, lo anterior previo a un análisis de capacidad técnica y su evaluación por el Comité Interno de Análisis de Servicios Valuatorios, Propuestas y Evaluación de Peritos Valuadores. El Instituto de acuerdo a las necesidades de la Administración Pública Federal decidirá si existe o no la necesidad de incrementar el número de estos peritos en la especialidad de avalúos maestros.

SEXTA. Existirá una Sección Específica en materia energética, la cual estará integrada por los peritos valuadores que formen parte del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto, que como personas físicas, físicas con actividad empresarial o personas morales que cuenten con registros vigentes dentro de la rama de avalúos maestros con experiencia de al menos un año dentro del Instituto, hayan solicitado su registro a dicha Sección y esta solicitud haya sido aprobada; lo anterior previo a un análisis de capacidad técnica y su evaluación por el Comité. El Instituto de acuerdo a las necesidades de la Administración Pública Federal decidirá si existe o no la necesidad de incrementar el número de estos peritos.

Los peritos valuadores que formen parte de esta sección específica, adicionalmente a las horas de capacitación requeridas, deberán acreditar treinta horas de capacitación en la materia de la sección específica, conforme a los criterios establecidos en la Regla Décima Séptima de las presentes Reglas.

SÉPTIMA. El Instituto podrá otorgar el registro como perito valuador a las personas físicas, físicas con actividad empresarial; o morales que cumplan con los siguientes requisitos:

NÚM.	REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL	PERSONA MORAL
1	Solicitud de otorgamiento de registro en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto por especialidad valuatoria requerida o, en su caso, solicitud de otorgamiento de registro en la rama de avalúo maestro o en la sección específica de avalúos en materia energética. En el formato proporcionado por el Instituto.	√	√	√
2	Llenar y presentar la cédula de identificación como persona física; persona física con actividad empresarial, o persona moral. En el formato proporcionado por el Instituto.			
	a.- Del solicitante.	√	√	√
	b.- Del Perito responsable técnico por especialidad valuatoria.		√	√
3	Copia certificada ante notario público de las cédulas profesionales de licenciatura y de posgrado en valuación expedidas por la Secretaría de Educación Pública y certificación de perito por el colegio profesional correspondiente de cada especialidad o designación MAI emitido por el Appraisal Institute o certificación por parte del American Society of Appraisers u otra documentación requerida por el Instituto. Nota: La certificación de perito por el Colegio Profesional correspondiente, deberá ser expedida previa al 30 de Noviembre del año en curso y con vigencia al siguiente año.			
	a.- Del solicitante.	√	√	√ (Cuando aplique)
	b.- Del Perito responsable técnico por especialidad valuatoria.		√	√
4	Currículum vitae, anexando documentos probatorios con los que se corrobore su experiencia mínima de 2 años en materia valuatoria.			
	a.- Del solicitante.	√	√	√
	b.- De los responsables técnicos por especialidad valuatoria.		√	√
5	Copia del Registro Federal de Contribuyentes.	√	√	√
6	Certificado de opinión favorable de no adeudos fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) de la SHCP presentando la hoja de opinión positiva de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de la última declaración mensual, que no tenga una antigüedad mayor a tres meses.			

	a.- Del solicitante (De la persona moral deberá incluirse la opinión favorable de la empresa y del representante legal).	√	√	√
	b.- De los responsables técnicos por especialidad valuatoria.		√	√
7	Acta constitutiva con sus modificaciones protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, indicando en el objeto social, la facultad de ejercer la actividad valuatoria, deberá tener como mínimo dos años con el objeto social de valuación.			√
8	Documento suscrito por parte del Representante Legal o de la Persona Física con actividad empresarial conforme al formato que emite el INDAABIN en el que autorice la firma de avalúos por parte del Perito Responsable Técnico en las especialidades solicitadas.			
	a.- Del solicitante (Cuando aplique).			√
	b.- Del Perito responsable técnico por especialidad valuatoria.		√	√
9	Copia del Poder Notarial del Representante Legal de las Personas Morales.			√
10	Organigrama de la empresa en forma gráfica, mostrando el nombre completo del titular de cada puesto, así como fecha de elaboración.		√	√
11	Escrito bajo protesta de decir verdad de No estar inhabilitado por la Secretaría de la Función Pública para prestar servicios al Sector Público.			
	a.- Del solicitante.	√	√	√
	b.- Del Perito responsable técnico por especialidad valuatoria.		√	√
12	Dos fotografías recientes, tamaño credencial a color, con fondo blanco.			
	a.- Del solicitante. (Para el caso de persona moral, será la foto del representante legal).	√	√	√
	b.- Del Perito responsable técnico por especialidad valuatoria.		√	√
13	Contar con Firma Electrónica Avanzada (FIEL).			
	a.- Del solicitante.	√	√	√
	b.- Del Perito responsable técnico por especialidad valuatoria.		√	√
14	Escrito bajo protesta de decir verdad donde describa los recursos con los que cuenta: humanos, materiales y financieros suficientes para solventar los trabajos que sean solicitados.	√	√	√

15	Acreditar la evaluación de capacidades técnicas y normativas por especialidad valuatoria. (En casos de alta especialidad dicha evaluación podrá ser exceptuada por el Comité a solicitud de parte).			
	a.- Del solicitante (Para el caso de persona moral, en su caso será el representante legal cuando funja como perito en alguna especialidad valuatoria).	√	√	√
	b.- Del Perito responsable técnico por especialidad valuatoria.		√	√
16	Dos trabajos valuatorios por especialidad solicitada que cumplan con las características técnicas aplicadas por el Instituto, mismas que serán revisadas por el personal del Instituto para su aprobación			
	a.- Del solicitante.	√	√	√ (Cuando aplique)
	b.- Del Perito responsable técnico por especialidad valuatoria.		√	√
17	Firma de aceptación y compromiso del Código de Ética del valuador de bienes nacionales.			
	a.- Del solicitante.	√	√	√
	b.- Del Perito responsable técnico por especialidad valuatoria.		√	√
18	Escrito de compromiso de confidencialidad.	√	√	√
19	Copia de la (s) constancia(s) de cursos de actualización en valuación afín a las especialidades en la que se solicita el registro, emitida(s) por institución(es) reconocida(s), especificando la duración del mismo, acumulando un mínimo de 30 horas por especialidad, cursadas y aprobadas, con calificación mínima de ocho, del año vigente.	√	√	√
20	Constancia de haber aprobado la evaluación de capacidades técnicas y normativas por especialidad, misma que será aplicada por el Colegio o la Institución educativa que el Instituto determine.			
	a.- Del solicitante.	√	√	√ (en su caso)
	b.- Del Perito responsable técnico por especialidad valuatoria.		√	√

OCTAVA. La solicitud de registro en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto, se tramitará ante la Dirección General de Avalúos y Obras en el formato correspondiente y con la documentación requerida de acuerdo a lo establecido en estas reglas.

Dicho formato, así como los requisitos para integrar el expediente respectivo, se encuentran disponibles en la página web del Instituto, www.indaabin.gob.mx.

Para el caso de que los peritos, ya sean personas físicas, personas físicas con actividad empresarial, y/o personas morales, la Dirección General de Avalúos y Obras les podrá otorgar el registro en las especialidades valuatorias que soliciten, el cual tendrá vigencia de un año o hasta su autorización de revalidación por parte del Comité.

El perito valuador, ya sea persona física con actividad empresarial o persona moral, tendrá la obligación, de notificar por escrito a la Dirección General de Avalúos y Obras la baja o cambio de alguno de los peritos responsables técnicos por especialidad valuatoria, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la baja o cambio del perito, así como acreditar los requisitos establecidos.

Ningún perito responsable técnico que forme parte de la plantilla de personal de un perito persona moral o persona física con actividad empresarial, podrá:

- a. Ser registrado por más de un perito persona moral o persona física con actividad empresarial que forme parte del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto.
- b. Tener a la vez, registro activo en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto como perito persona física; persona física con actividad empresarial o persona moral.

Para el caso de personas físicas con actividad empresarial y persona moral, los dictámenes valuatorios podrán venir firmados por el Representante Legal y obligatoriamente por parte del o de los Peritos Responsables Técnicos. En el caso de que el representante legal cuente con la especialidad correspondiente, para la emisión del dictamen valuatorio sólo será necesaria su firma.

NOVENA. Las solicitudes de otorgamiento de registro en las especialidades valuatorias correspondientes serán entregadas por el solicitante junto con la documentación prevista en los requisitos de la convocatoria y de este ordenamiento, en las oficinas que para tal efecto señale la Dirección General de Avalúos y Obras, las cuales serán turnadas a la Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo para su revisión correspondiente y mismas que iniciarán el siguiente proceso:

I. El Instituto publicará en su página web a más tardar la última semana de agosto de cada año, la convocatoria para otorgamiento, revalidación y ampliación del registro en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del INDAABIN.

II. En la convocatoria se publicará el periodo de inscripción para la evaluación de capacidades técnicas y normativas por especialidad, misma que será aplicada por el Colegio o la Institución educativa que el Instituto determine, la cual tendrá que ser aprobada previa a la presentación del expediente correspondiente.

III. Una vez presentada la solicitud de otorgamiento de registro en las especialidades valuatorias correspondientes, la Subdirección de Rentas y Contratación de Peritos revisará la documentación, verificará que no se encuentren inhabilitados por la Secretaría de la Función Pública y en caso de existir duda con respecto a los documentos que integran el expediente presentado, enviará vía correo electrónico señalando fecha y hora, a la que será citado para que se revise el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en estas reglas.

IV. En caso de que la solicitud ingresada por el perito no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en la regla séptima, o bien no acredite con calificación suficiente la evaluación de capacidades técnicas y normativas, deberá hacerse del conocimiento del solicitante, que no procede su registro al padrón en cuestión, dando por terminado el proceso de registro.

V. En el caso referido en el párrafo anterior, el perito aspirante podrá solicitar nuevamente el otorgamiento del registro al año siguiente.

VI. En el caso de cumplir satisfactoriamente con los requisitos y con la documentación solicitada, la Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo, elaborará la propuesta de acuerdo de otorgamiento de registro para presentar a la Dirección General Adjunta de Avalúos para su revisión y visto bueno y posterior presentación al titular de la Dirección General de Avalúos y Obras.

VII. La Dirección General de Avalúos y Obras analizará y verá la viabilidad y necesidad de incrementar el Padrón en esa zona y especialidad, para su aprobación de presentación al Comité, siendo el Comité, quien decidirá la incorporación, incremento o no, al Padrón.

VIII. De aprobar la Dirección General de Avalúos y Obras la presentación ante el Comité de la solicitud de aprobación de otorgamiento de registro, la Subdirección de Rentas y Contratación de Peritos, integrará el informe de prospectos a ser registrados en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto que se presentará ante el Comité para la aprobación correspondiente, en su caso, de los peritos al Padrón, debiendo quedar asentado en la minuta respectiva.

IX. La Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo posterior a la aprobación o no del Comité de la solicitud de otorgamiento de registro en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto, informará por escrito al perito aspirante su incorporación o no al Padrón del Instituto.

X. En caso de la no aprobación, el solicitante tendrá el derecho de audiencia para aportar lo que a su derecho corresponda en los siguientes cinco días hábiles, a partir de haber recibido la notificación mencionada en el punto anterior. Y sólo en esos casos, y de ser procedente, se podrá presentar ante el Comité en la siguiente sesión ordinaria para la revisión y en su caso, aprobación de dicho registro.

Aun y cuando se cumplan con todos los requisitos para formar parte del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del INDAABIN, será atribución del Instituto a través del Comité la decisión de aceptar e incorporar al padrón de acuerdo a las necesidades por especialidad en cada una de las zonas del país, aquellos que cumplan los requisitos pero que no sean incorporados al padrón serán informados. Todos los expedientes presentados al Instituto para solicitar su registro no serán devueltos.

Las solicitudes para otorgamiento de registro podrán presentarse por el solicitante en cualquier fecha del año, pero como máximo hasta el treinta de noviembre del año previo al registro.

DÉCIMA. Para el caso de las personas físicas, personas físicas con actividad empresarial, personas morales y sus representantes legales, que les haya sido revocado el registro ante el Instituto, éstos perderán su derecho en los siguientes cinco años para volver a pertenecer al Padrón Nacional de Peritos Valuadores del INDAABIN.

DÉCIMA PRIMERA. El Instituto, establecerá en su página web: www.indaabin.gob.mx, los requisitos de ingreso a su Padrón Nacional de Peritos Valuadores, así como las guías de estudio para poder presentar la evaluación de capacidades técnicas y normativas; la escala de evaluación de capacidades técnicas y normativas será de 0 a 10 puntos, siendo la calificación aprobatoria igual o mayor a 8; el INDAABIN encargará la realización, de dicha evaluación, a una Institución Educativa o Colegio con el que se tenga convenio, el resultado de la evaluación será inapelable.

DÉCIMA SEGUNDA. El registro en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores, se tendrá que revalidar anualmente, con base en el desempeño del perito, su capacitación y la mejora continua demostrada en los trabajos realizados y al menos cada tres años tendrá que presentar y aprobar la evaluación de capacidades técnicas y normativas requerida por el Instituto por cada especialidad.

DÉCIMA TERCERA. En el caso de que un Perito Valuador con registro en una especialidad valuatoria, que solicite su incorporación a otra especialidad valuatoria establecida por el Instituto, éste deberá cumplir con los requisitos señalados en la reglas Séptima, Octava, Novena y Décima Primera de este ordenamiento.

En el caso de Persona Física podrá tener su registro hasta en dos especialidades valuatorias.

En el caso de Persona Física con Actividad Empresarial y Persona Moral podrán tener en su registro todas las especialidades, auxiliados por los peritos responsables técnicos, quienes no podrán registrar en el INDAABIN más de dos especialidades.

DÉCIMA CUARTA. El perito valuador registrado como persona física podrá solicitar su cambio a perito persona física con actividad empresarial o perito persona moral, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para cada una de éstas, se señalan en la reglas Séptima, Octava, Novena y Décima Primera de este instrumento.

El número de registro de perito valuador será único, en caso de solicitar el cambio de persona física a persona física con actividad empresarial se mantendrá el mismo número de registro, en caso de solicitar el cambio de persona física o persona física con actividad empresarial a persona moral, se otorgará un nuevo número de registro, quedando suspendido el número de registro anterior.

DÉCIMA QUINTA. Para obtener su registro los Peritos Valuadores deberán acreditar todos los requisitos de la regla Séptima, complementando los puntos siguientes:

a. Presentar ante la Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo la correspondiente evidencia de haber cursado 30 horas de capacitación por año y por especialidad, mismas que podrán ser cursadas y aprobadas en clínicas, seminarios o cursos en línea que se promueven en materia valuatoria en alguna institución educativa con reconocimiento de validez oficial; de éstas, diez horas podrán ser cursadas en las modalidades antes mencionadas sin la necesidad de presentar una evaluación.

Dentro de las horas de capacitación solicitadas por el Instituto, si el perito demuestra que durante el último año calendario ha impartido cátedra, dado ponencias, publicado artículos en revistas especializadas, publicado algún libro o bien ha realizado otra actividad de tipo académico o científico en materia de valuación, éste tendrá un reconocimiento de quince horas comprobadas documentalmente y bajo protesta de decir verdad y deberá tomar algún curso de los mencionados en el párrafo anterior para acreditar las quince horas restantes.

b. Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar inhabilitadas, de cada una de las personas físicas, las personas físicas con actividad empresarial, la persona moral, el representante legal así como el perito responsable técnico con autorización para firmar trabajos valuatorios de las personas físicas con actividad empresarial o personas morales, por la Secretaría de la Función Pública; o cualquier otra institución pública facultada para ello, condición que será verificada por la Dirección General de Avalúos y Obras ante la propia Secretaría.

c. Presentar actualizada su constancia de no adeudo fiscal ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentando la hoja de opinión positiva de la opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales de la última declaración mensual que no tenga una antigüedad mayor a tres meses, de cada una de las personas físicas, las personas físicas con actividad empresarial, la persona moral, el representante legal así como los peritos responsables técnicos con autorización para firmar trabajos valuatorios de las personas físicas con actividad empresarial o personas morales.

d. Cada una de las personas físicas, las personas físicas con actividad empresarial, la persona moral, el representante legal (cuando firme como perito), así como los peritos responsables técnicos con autorización para firmar trabajos valuatorios de las personas físicas con actividad empresarial o personas morales, deberá presentar y aprobar la evaluación de capacidades técnicas y normativas, la cual será aplicada por la institución educativa o Colegio que el INDAABIN señale, previo a la fecha límite de presentación de la documentación, cuyo resultado será inapelable.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA REVALIDACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL REGISTRO

DÉCIMA SEXTA. En el mes de enero de cada año la Dirección General Adjunta de Avalúos deberá presentar a la Dirección General de Avalúos y Obras la propuesta de listado de Peritos Valuadores para llevar a cabo el otorgamiento, la revalidación y/o ampliación del registro en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores, pudiendo existir una segunda propuesta en el mes de julio.

La Dirección General Adjunta de Avalúos deberá de verificar que los Peritos Valuadores propuestos cumplieron con lo establecido en el Código de Ética del Valuador de Bienes Nacionales, los trabajos encomendados fueron realizados conforme a la normativa aplicable, así como lo establecido en estas Reglas y en el Acuerdo por el que se constituye el Comité Interno de Análisis de Servicios Valuatorios, Propuestas y Evaluación de Peritos Valuadores (CIASV).

La Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo presentará el reporte del promedio anual de las calificaciones de cada uno de los peritos del listado.

El perito propuesto para la revalidación deberá presentar un promedio mínimo de siete en calificaciones aprobatorias en sus trabajos acumulados en los doce meses anteriores por especialidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. Para ser revalidados y ampliados en su registro los Peritos Valuadores deberán:

a. Presentar ante la Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo la correspondiente evidencia de haber cursado 30 horas de capacitación por año y por especialidad, de las cuales 20 horas podrán ser cursadas y aprobadas en clínicas, seminarios o cursos en línea que se promueven en materia valuatoria en alguna institución educativa con reconocimiento de validez oficial y 10 horas cursadas en las modalidades antes mencionadas sin la necesidad de presentar una evaluación. El perito que no haya presentado su capacitación de treinta horas por dos años consecutivos causará baja definitiva del padrón.

Dentro de las horas de capacitación solicitadas por el Instituto, si el perito demuestra que durante el último año calendario ha impartido cátedra, ponencias, publicado artículos en revistas especializadas, publicado algún libro o bien ha realizado otra actividad de tipo académico o científico en materia de valuación, éste tendrá un reconocimiento de quince horas comprobadas documentalmente y bajo protesta de decir verdad y deberá tomar algún curso de los mencionados en el párrafo anterior para acreditar las quince horas restantes.

Del mismo modo si el perito demuestra que cursó y acreditó una segunda especialidad valuatoria el año previo a la revalidación o ampliación, el perito tendrá un reconocimiento de treinta horas de capacitación en la especialidad recién estudiada y acreditada.

b) Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar inhabilitadas, de cada una de las personas físicas, las personas físicas con actividad empresarial, la persona moral, el representante legal así como el personal técnico con autorización para firmar trabajos valuatorios de las personas morales, por la Secretaría de la Función Pública, o cualquier otra institución pública facultada para ello, condición que será verificada por la Dirección General de Avalúos y Obras ante la propia Secretaría.

c) Mantener actualizada su constancia de no adeudo fiscal ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentando la hoja de opinión positiva de la opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales de la última declaración mensual que no tenga una antigüedad mayor a tres meses, de cada una de las personas físicas, las personas físicas con actividad empresarial, la persona moral, el representante legal así como el personal técnico con autorización para firmar trabajos valuatorios de las personas morales.

d) Cada una de las personas físicas, las personas físicas con actividad empresarial, la persona moral, el representante legal (cuando firme como perito), así como los peritos responsables técnicos con autorización para firmar trabajos valuatorios de las personas físicas con actividad empresarial o personas morales, deberá presentar, aprobar y/o tener vigente siempre la evaluación de capacidades técnicas y normativas aplicada por la institución educativa o Colegio que el Instituto señale, al menos una vez cada tres años, cuyo resultado será inapelable. La vigencia de la evaluación aprobada será de tres años.

Las solicitudes de revalidación o ampliación en las especialidades valuatorias correspondientes serán entregadas por el perito valuador del Instituto junto con la documentación prevista en los requisitos de la convocatoria y de este ordenamiento, en las oficinas que para tal efecto señale la Dirección General de Avalúos y Obras, las cuales serán dirigidas a la Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo para su revisión. Las solicitudes para revalidación o ampliación de registro podrán presentarse por el perito en cualquier fecha del año, pero como máximo hasta el treinta de noviembre del año previo a la revalidación o ampliación o la fecha que el Instituto señale.

SECCIÓN TERCERA

DE LA CLASIFICACIÓN DE PERITOS

DÉCIMA OCTAVA. El INDAABIN contará dentro del padrón con diferentes categorías de clasificación de peritos valuadores de acuerdo a su nivel de competencia, perfil académico y profesional, de acuerdo a lo siguiente.

DÉCIMA NOVENA. La clasificación y ordenamiento de los peritos como persona física, persona física con actividad empresarial y como persona moral, estará integrada por la suma de todos los peritos responsables técnicos en dos apartados, el perfil académico que será el 50% y el Profesional (50%).

Esta clasificación se llevará a cabo anualmente por parte de la Dirección General de Avalúos y Obras a través de la Dirección General Adjunta de Avalúos, de la Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo y la Subdirección de Rentas y Contratación de Peritos. El resultado obtenido será uno de los considerandos para la asignación de servicios valuatorios.

Perfil académico

Certificación en materia de Valuación

A esta variable se le asignará un puntaje para cada tipo de especialidad valuatoria, considerando la certificación de peritos emitida por los colegios correspondientes de acuerdo al Artículo 50 inciso o) de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional.

10 Puntos – Si el Perito Responsable Técnico cuenta con la certificación de un colegio autorizado y vigente por la Secretaría de Educación Pública para certificar peritos.

0 Puntos - En caso que no hayan realizado ninguna certificación.

Se solicitará certificación de perito por tipo de Especialidad.

Doctorado en valuación

La segunda característica que se debe considerar es, si los Peritos Responsables Técnicos cuentan con Doctorado en Valuación:

10 Puntos - Si el Perito Responsable Técnico **SÍ cuenta con Cédula emitida por la Secretaría de Educación Pública en Doctorado en Valuación.**

0 Puntos - Si el Perito Responsable Técnico **NO cuenta con Cédula emitida por la Secretaría de Educación Pública en Doctorado en Valuación.**

Maestría o especialidad en valuación

La tercera característica que se debe considerar es, que si los Peritos Responsables Técnicos cuentan con una Maestría o Especialidad en Valuación:

9 Puntos - Si el Perito Responsable Técnico **SÍ cuenta con Cédula emitida por la Secretaría de Educación Pública de Maestría o Especialidad en Valuación.**

0 Puntos - Si el Perito Responsable Técnico **NO cuenta con Cédula emitida por la Secretaría de Educación Pública de Maestría o Especialidad en Valuación.**

Si se dedica a la docencia en valuación

La cuarta característica a considerar es, si los Peritos Responsables Técnicos se dedican a la Docencia en Valuación:

5 Puntos - Si el Perito Responsable Técnico **SÍ se dedica a la Docencia en Valuación.**

0 Puntos - Si el Perito Responsable Técnico **NO se dedica a la Docencia en Valuación.**

El número de cursos realizados en los últimos 3 años

La quinta característica a considerar es, el tema de capacitación por especialidad, en la que se deben tomar en cuenta el número de cursos en materia valuatoria, tomados y aprobados por los Peritos Responsables Técnicos en los últimos 3 años, para lo que se tienen 4 rangos con una puntuación, de la siguiente forma:

Cursos	Puntaje
0 - 5	0
6 - 10	2
11 - 20	4
21 o más	6

El número de horas de capacitación acumulados en los cursos realizados en los últimos 3 años

La sexta característica a considerar es, el tema de capacitación en cuanto a horas, en la que se deben tomar en cuenta las horas totales de capacitación por especialidad que tomaron y aprobaron los Peritos Responsables Técnicos en los últimos 3 años, para lo que se tienen 4 rangos con una puntuación de la siguiente forma:

Horas de cursos por especialidad	Puntaje
0 - 30	0
31 - 100	2
101 - 200	4
201 o más	6

Si pertenecen a un colegio de profesionistas.

La siguiente característica a considerar, es el tema de que los Peritos Responsables Técnicos formen parte de un Colegio de Profesionistas:

3 Puntos - Si el Perito Responsable Técnico **pertenece** a un Colegio de Profesionistas.

0 Puntos - Si el Perito Responsable Técnico **NO pertenece** a un Colegio de Profesionistas.

8. Si tiene alguna designación el Perito Responsable Técnico de alguna de las siguientes instituciones por especialidad:

American Society of Appraisers (ASA)

Appraisal Institute (AI)

The Royal Institution of Chartered Surveyors (RICS)

International Right of Way Association (IRWA)

20 Puntos - Si el Perito Responsable Técnico **cuenta** con la designación en la especialidad correspondiente.

0 Puntos - Si el Perito Responsable Técnico **NO cuenta** con la designación en la especialidad correspondiente.

Perfil Profesional.

Se consideran las siguientes características:

La segunda fase para asignar 50% de la calificación restante a los Peritos, se consideraran los temas de experiencia y la evaluación de su trabajo realizado en los últimos dos años en el Instituto.

Para acreditar la experiencia por especialidad como Perito Responsable Técnico se tomará como evidencia del número de años realizando avalúos, la Cédula de posgrado en valuación u otro registro expedido por autoridad competente.

Años como Valuador	Puntaje
2 - 5	2
5 - 10	5
10 o más	10

Para la evaluación del trabajo realizado en los últimos dos años en el Instituto, se llevará a cabo la revisión aleatoria de tres avalúos por especialidad utilizando el instrumento de revisión Anexo Único del Acuerdo por el que se constituye la integración y funcionamiento del Comité Interno de Análisis de Servicios Valuadores, Propuestas y Evaluación de Peritos Valuadores, promediando la calificación de los tres avalúos por especialidad, para obtener una sola puntuación y que contará con los siguientes datos:

Mayor y mejor uso/mayor y mejor uso suponiendo mejoras.

Para este concepto se considera si el avalúo cuenta con un análisis de mayor y mejor uso, con la propiedad como ésta o suponiendo mejoras en la misma. Dicho concepto se califica de la siguiente manera:

20 Puntos - Si el Perito Valuador **SÍ** realizó dicho análisis.

0 Puntos - Si el Perito Valuador **NO** realizó dicho análisis.

Aquellos avalúos en los cuales NO aplica este tipo de análisis, se deben otorgar la totalidad de los puntos, es decir, 20 puntos.

Justificación del Trabajo realizado.

En este segundo concepto, se revisa si el avalúo contiene la Justificación del Trabajo realizado. Dicho concepto se califica de la siguiente manera:

20 Puntos - Si el Perito Valuador **SÍ** realizó la Justificación del Trabajo.

0 Puntos - Si el Perito Valuador **NO** realizó la Justificación del Trabajo.

Existencia de una certificación firmada.

En este tercer concepto, se revisa si el avalúo tiene una Certificación firmada. Dicho concepto se califica de la siguiente manera:

15 Puntos - Si el avalúo **SÍ** tiene una Certificación firmada.

0 Puntos - Si el avalúo **NO** tiene una Certificación firmada.

Supuestos extraordinarios y condiciones hipotéticas.

En el cuarto concepto, se revisa si en el Avalúo se realizaron Supuestos Extraordinarios y Condiciones Hipotéticas. Dicho concepto se califica de la siguiente manera:

15 Puntos - Si el avalúo **SÍ** cuenta con los Supuestos Extraordinarios y Condiciones Hipotéticas.

0 Puntos - Si el avalúo **NO** cuenta con los Supuestos Extraordinarios y Condiciones Hipotéticas.

Metodología realizada.

En el quinto concepto, se revisa si en el avalúo se realizó una Descripción de las Actividades y Procedimientos que se llevaron a cabo en el mismo. Dicho concepto se califica de la siguiente manera:

10 Puntos - Si el avalúo **SÍ** cuenta con la Descripción de las Actividades y Procedimientos.

0 Puntos - Si el avalúo **NO** cuenta con la Descripción de las Actividades y Procedimientos.

Fecha de valuación.

En el sexto concepto, se revisa si en el avalúo se incluye la Fecha de la Realización del Avalúo. Dicho concepto se califica de la siguiente manera:

5 Puntos - Si el avalúo **SÍ** incluye la Fecha de Realización del Avalúo.

0 Puntos - Si el avalúo **NO** incluye la Fecha de Realización del Avalúo.

Definición del valor estimado utilizado.

En el séptimo concepto, se revisa si el avalúo incluye una Definición del Valor Estimado Utilizado. Dicho concepto se califica de la siguiente manera:

5 Puntos - Si el avalúo **SÍ** incluye una Definición del Valor Estimado Utilizado.

0 Puntos - Si el avalúo **NO** incluye una Definición del Valor Estimado Utilizado.

Tipo de propiedad.

En este concepto, se revisa si el avalúo incluye el Tipo de Propiedad. Dicho concepto se califica de la siguiente manera:

5 Puntos - Si el avalúo **SÍ** incluye el Tipo de Propiedad.

0 Puntos - Si el avalúo **NO** incluye el Tipo de Propiedad.

Fecha de la inspección.

En este concepto, se revisa si el avalúo incluye la Fecha de la Inspección para realizar el avalúo. Dicho concepto se califica de la siguiente manera:

5 puntos - Si el avalúo **SÍ** incluye la Fecha de la Inspección para realizar el Avalúo.

0 puntos - Si el avalúo **NO** incluye la Fecha de la Inspección para realizar el Avalúo.

Finalmente se suma la puntuación obtenida en el Perfil Académico más la puntuación del perfil Profesional, clasificándolo de la siguiente manera:

Clasificación	Rango de calificación
A	Arriba de 180 puntos
B	126 - 179
C	88 - 125
D	61 - 87
E	42 - 60
F	Menor a 42

CAPÍTULO SEGUNDO**DE LAS SANCIONES****SECCIÓN PRIMERA****DE LAS AMONESTACIONES Y REDUCCIÓN DE PUNTOS EN SU CLASIFICACIÓN**

VIGÉSIMA. En todo momento el perito valuator deberá observar el cumplimiento de la normativa técnico-legal vigente emitida por el Instituto en la realización de sus trabajos, en caso contrario, para el supuesto de que no aplique la normativa técnico-legal vigente, se hará acreedor a la sanción consistente en una amonestación escrita y hasta una reducción de cuarenta puntos en su clasificación como perito, de acuerdo a lo que dictamine el Comité.

Las anteriores sanciones deberán seguir el procedimiento de la regla Vigésima Primera.

Se entenderá como faltas a la normatividad técnico-legal vigente de forma enunciativa mas no limitativa las siguientes:

DEFICIENCIAS DE FONDO

Técnicas

Cuando del análisis del debido cumplimiento de la normativa técnica que emite el Instituto, se determine que el perito valuator al presentar un trabajo valuatorio incurra en:

- a) La aplicación y/o desarrollo incorrecto de los enfoques de valuación.
- b) Información y/o datos sin sustento o fuentes no veraces.
- c) Resultados incorrectos de su análisis y/o argumentos incompletos o sin soporte.

d) Elementos del avalúo incompletos en desapego a la normativa establecida.

e) No apegarse a la solicitud de servicio y/o documentación procedente (base informativa) y que ello propicie sesgos en la estimación de valor.

DEFICIENCIAS DE FORMA

Aplica cuando el perito valuador presenta un trabajo valuatorio que en cualquier parte de su texto presente:

a) Deficiencias de cálculo numérico.

b) Deficiencias u omisiones de redacción que impidan la clara identificación del bien y sus características, originando conclusiones o resultados erróneos o confusos.

DEFICIENCIAS DE OPORTUNIDAD

Esto se identifica como:

a) Exceder en más de diez días hábiles o el comprometido de acuerdo a cotización, el tiempo de entrega del trabajo valuatorio a revisión, sin que medie justificación por medio electrónico o por escrito dirigido a la Dirección General Adjunta de Avalúos o a la Dirección de Avalúos de Zona correspondiente.

b) No atender oportunamente las observaciones de los revisores de la Dirección General Adjunta de Avalúos o de la Dirección de Avalúos de Zona correspondiente.

c) No acudir en el plazo fijado en la convocatoria de la Dirección General Adjunta de Avalúos o a la Dirección de Avalúos de Zona.

Y todas aquellas faltas al Código de Ética publicado en las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los Servicios Valuorios regulados por el INDAABIN, cuando así lo considere el Comité.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SUSPENSIÓN DEL REGISTRO

VIGÉSIMA PRIMERA. Será motivo de suspensión de los efectos del registro en el padrón hasta por un año, cuando el perito valuador no responda por escrito a cualquier requerimiento por escrito o por correo electrónico de la Dirección de Avalúos de Zona o la Dirección General Adjunta de Avalúos en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación correspondiente, atendiendo al siguiente proceso:

I. La Dirección General Adjunta de Avalúos o la Dirección de Avalúos de Zona propondrá para su autorización de presentación al Comité a la Dirección General de Avalúos y Obras por la falta de cumplimiento del perito anexando la documentación necesaria.

II. En caso de aprobación por la Dirección General de Avalúos y Obras, la Dirección General Adjunta de Avalúos presentará la propuesta ante el Comité para su análisis y dictamen.

III. En caso de resultar procedente, si el Comité encuentra elementos para la suspensión definirá el plazo, se notificará al perito valuador, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, en respeto a su derecho de audiencia, para lo cual contará con un término de cinco días hábiles, posteriores a la recepción de la notificación que le efectúe la Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo.

IV. Prescrito el término previsto en la fracción que antecede, el Comité analizará los elementos existentes, especialmente los elementos y aclaraciones aportadas por el perito valuador, a efecto de que, si lo considera procedente, aprobar a la Dirección General de Avalúos y Obras la suspensión del registro del perito valuador.

V. La Dirección General de Avalúos y Obras emitirá e informará la determinación que corresponda, misma que tendrá el carácter de definitiva, la cual notificará por escrito al perito valuador.

VIGÉSIMA SEGUNDA. El Director General Adjunto de Avalúos presentará ante el Comité los casos en los cuales el perito haya rechazado tres asignaciones en un periodo de seis meses consecutivos o no haya presentado cotización para realizar trabajos cuando se les haya invitado en el mismo número de eventos y periodo antes mencionado, sin que medie justificación suficiente por escrito.

El Comité podrá aprobar y establecer el periodo, en su caso, al Director General de Avalúos y Obras la suspensión del registro hasta por un año del perito valuador, debiendo observarse el procedimiento previsto por la regla Vigésima Primera.

VIGÉSIMA TERCERA. El Comité podrá aprobar suspensiones hasta por un año, por otras causas que deriven del incumplimiento a la normativa aplicable al ejercicio de la actividad valuatoria, observando el procedimiento previsto por la regla Vigésima Primera.

VIGÉSIMA CUARTA. Los peritos que obtengan calificaciones promedio igual o mayor de seis y menor a siete en la especialidad de que se trate, en el mes anterior, previa notificación por escrito o por correo electrónico, serán suspendidos por un mes. En el caso de que se obtenga una segunda calificación igual o mayor a seis y menor a siete en los siguientes doce meses, tendrán una suspensión por un periodo de sesenta días naturales.

Los peritos que obtengan calificaciones promedio inferiores a seis en la especialidad de que se trate en el mes anterior previa notificación por escrito o por correo electrónico, serán suspendidos por sesenta días naturales.

Para todos los casos, previa a la determinación, la Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo, notificará al perito, por escrito o bien por correo electrónico, otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, en respeto a su derecho de audiencia, una vez prescrito dicho término, el Comité resolverá lo conducente.

VIGÉSIMA QUINTA. Sera causa de suspensión del registro en la especialidad que corresponda cuando el perito pierda la vigencia de su evaluación de capacidades técnicas y normativas. Esta suspensión terminará en cuanto se apruebe dicha evaluación, siempre y cuando sea en un lapso máximo de un año.

Y todas aquellas faltas al Código de Ética publicado en las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los Servicios Valuorios regulados por el INDAABIN, cuando así lo considere el Comité.

SECCIÓN TERCERA

DE LA REVOCACIÓN DEL REGISTRO

VIGÉSIMA SEXTA. Las solicitudes de revocación de registro, serán propuestas por la Dirección General Adjunta de Avalúos a la Dirección General de Avalúos y Obras para aprobar su presentación ante el Comité, previa verificación del sustento normativo, realizada por la Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo, pudiéndose auxiliar en la Unidad Jurídica del Instituto. La revocación deberá estar fundada y motivada, además deberá estar soportada mediante oficios, actas, minutas de comité, memorándums y correos electrónicos, entre otros. Dichas revocaciones sólo podrán integrarse por las causas señaladas en la regla Vigésima Octava.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El Comité será el único órgano con facultades para aprobar la revocación de registro, debiendo para tales efectos aplicar el siguiente proceso:

I. El Comité analizará y sancionará la pertinencia de la revocación y emitirá su aprobación con base en la motivación, fundamentación y soporte presentado por la Dirección General de Avalúos y Obras.

II. La Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo notificará al perito valuador, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, para lo cual contará con un término de cinco días hábiles, posteriores a la recepción de la notificación.

III. Consumado el término previsto en el párrafo que antecede, el Comité analizará los elementos existentes, especialmente los elementos y aclaraciones aportadas por el perito valuador, a efecto de que, si resulta procedente, aprobar a la Dirección General de Avalúos y Obras para que determine la revocación del registro del perito valuador.

Una vez conocida la determinación del Comité, dentro del plazo de cinco días hábiles, la Dirección General de Avalúos y Obras informará la determinación que corresponda, misma que tendrá el carácter de definitiva, y que notificará por escrito al perito valuador.

VIGÉSIMA OCTAVA. Será causa de revocación del registro:

I. Cuando el perito valuador presente los documentos con que pretenda justificar los gastos y viáticos a comprobar, y éstos sean apócrifos o estén alterados o se detecte alguna irregularidad en los mismos, en este supuesto, la Dirección General Adjunta de Avalúos, deberá informar y presentar tales documentos a la autoridad administrativa, fiscal y/o judicial correspondiente.

II. Cuando el perito valuador reporte información falsa en el servicio valuatorio que le fue encomendado.

III. Cuando el perito valuador realice servicios valuatorios, estando en los siguientes supuestos:

a. Cuando el perito realice un servicio valuatorio para el Instituto y una vez emitido el dictamen, el perito realice por su cuenta el mismo servicio para el propietario u otro involucrado en el acto jurídico en un periodo de cinco años posteriores a la emisión del dictamen;

b. Cuando el perito realice el avalúo y tenga interés o beneficio de forma directa o indirecta en el asunto;

c. Tenga interés en el asunto su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado;

d. Tengan dicho interés, terceros con los que mantengan relaciones profesionales, laborales o de negocios; sus socios, o las sociedades de las que formen o hayan formado parte los propios peritos o las personas a que se refiere la siguiente fracción;

e. Mantengan personalmente, su cónyuge o sus hijos, vínculos estrechos con alguno de los interesados en el trabajo valuatorio, derivados de algún acto religioso o civil sancionado o respetado por la costumbre;

f. Tengan personalmente, su cónyuge o hijos, la calidad de heredero, legatario, donante, donatario, arrendador, arrendatario, socio, acreedor, deudor, fiado, fiador, principal, dependiente de los interesados en el dictamen, o del administrador actual de sus bienes, así como cuando tengan el carácter de socio o accionista, gerente, administrador o miembro del consejo de administración o de vigilancia, o apoderado de sociedad de la que formen parte dichos interesados en el dictamen;

g. Ser tutor o curador de alguno de los interesados en el Servicio Valuatorio, y

h. En general, encontrarse en situación que pueda afectar la imparcialidad de su opinión.

En cualquiera de los casos anteriores, el perito deberá informar y solicitar la reasignación del servicio valuatorio al Director de Zona correspondiente para que éste proceda a la reasignación del servicio valuatorio.

IV. Cuando el perito valuador proporcione y/o revele información a terceros relativa al servicio valuatorio o los resultados del mismo.

V. Cuando el perito valuador asiente en los servicios valuatorios asignados, datos e información y éstos originen que el valor conclusivo sea incorrecto o tendencioso que derive en un valor sin justificación técnica.

VI. Cuando haya reincidencia en la regla Vigésima Cuarta, es decir, cuando un perito valuador tenga una calificación menor de 6 en un periodo de seis meses después de concluida su suspensión o cuando un perito valuador tenga una tercera incidencia con calificaciones promedio igual o mayor de seis y menor a siete en sus trabajos valuatorios en la especialidad de que se trate en los siguientes doce meses posteriores a su suspensión.

VII. Cuando el perito valuador tenga una reincidencia en doce meses siguientes a su suspensión con calificaciones promedio inferiores a seis en sus trabajos valuatorios en la especialidad de que se trate.

VIII. Cuando el perito no mantenga vigente su evaluación de capacidades técnicas y normativas en el lapso de un año en la especialidad de que se trate.

IX. Cuando el perito valuador no haya presentado su capacitación de treinta horas cada año por especialidad por dos años consecutivos.

X. Recibir cualquier tipo de compensación o gratificación por la realización inducida a un valor determinado de un servicio valuatorio del Instituto.

XI. Ser declarado culpable por delito doloso.

XII. Cuando el perito valuador utilice el número de registro como perito del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del INDAABIN, así como la imagen institucional o logotipos del Instituto en trabajos valuatorios ajenos al mismo.

XIII. En el caso de que el perito sea inhabilitado por la Secretaría de la Función Pública.

XIV. Todas aquellas faltas al Código de Ética publicado en las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los Servicios Valuatorios regulados por el INDAABIN, cuando así lo considere el Comité.

El Comité podrá aprobar la revocación del registro de un perito valuador por actos que repercutan en un daño patrimonial a la nación.

Todo lo anterior sin perjuicio de que el Instituto proceda conforme a las distintas Leyes relativas a la aplicación de responsabilidades civiles, administrativas y penales.

VIGÉSIMA NOVENA. Los acuerdos de revocación deberán quedar asentados en las actas del Comité.

TRIGÉSIMA. Para actuar en términos de lo previsto en estas Reglas, la Dirección General de Avalúos y Obras notificará las actuaciones al perito valuador en el último domicilio del que tenga conocimiento o haya sido registrado ante el Instituto o vía correo electrónico, o en su caso, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TRIGÉSIMA PRIMERA. Para actuar en términos de lo previsto en estas Reglas respecto a las suspensiones y revocaciones el Instituto tendrá un término hasta de cinco años para aplicarlas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Cuando un perito valuador es sancionado civil, administrativa o penalmente o haya actuado contrariamente a lo señalado en el Código de Ética del Valuador de Bienes Nacionales, se aplicará la sanción que apruebe el Comité, que podrá ser hasta de la revocación del registro.

TRIGÉSIMA TERCERA. Los peritos, invariablemente deben observar, cumplir y hacer cumplir a sus peritos responsables técnicos el Código de Ética del Valuador de Bienes Nacionales y toda la normativa que emite y publica el Instituto.

TRIGÉSIMA CUARTA. En caso de que el perito sea designado para desempeñar un empleo, cargo o comisión pública, según lo estipulado en el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá solicitar la suspensión de carácter indefinida dentro del Padrón Nacional de Peritos Valuadores, señalando y anexando copia de la designación que le fue conferida, y una vez que ésta concluya, éste deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Avalúos y Obras la reactivación de su registro.

Para efectos de solicitar la reactivación, el perito deberá haber cumplido con toda la normativa que en materia de registro se encuentre establecida desde la fecha de su suspensión indefinida y hasta el momento de su reactivación.

TRIGÉSIMA QUINTA. En caso de que el perito se encuentre incapacitado temporalmente o por así convenir a sus intereses, podrá solicitar por escrito la suspensión a la Dirección General Adjunta de Avalúos, indicando las razones y motivos, los cuales serán analizados y dictaminados por el Comité, quien autorizará, en su caso, al Director General de Avalúos y Obras para que conceda la suspensión.

Dicha suspensión tendrá una vigencia máxima de un año; pudiendo ser prorrogada por un año más por el Director General de Avalúos y Obras. Una vez terminado el plazo señalado por el perito valuador, deberá informar a la Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo, por escrito su deseo de reactivar su registro.

Para efectos de solicitar la reactivación, el perito deberá haber cumplido con toda la normativa que en materia de registro se encuentre establecida desde la fecha de su licencia y hasta el momento de su reactivación.

En el caso de prolongarse la imposibilidad de recibir asignaciones por parte del perito valuador por un periodo mayor a dos años, será causa de revocación de su registro, condición que le será notificado por escrito al perito por parte de la Dirección General de Avalúos y Obras.

TRIGÉSIMA SEXTA. El incumplimiento en la aplicación de las presentes reglas por parte de los Servidores Públicos, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Las sanciones previstas en estas Reglas, no excluyen la posible comisión y materialización de infracciones y delitos en materias civil, administrativa o penal.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. La interpretación de las presentes reglas corresponde a la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto, quien resolverá cualquier situación no prevista en las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para otorgamiento de registro para el año 2017, la aplicación de la evaluación de capacidades técnicas y normativas se llevará a cabo en el mes de octubre del 2016, para la revalidación y/o ampliación la evaluación será aplicada en cuatro ocasiones previa al 30 de noviembre del 2017 para la revalidación para el año 2018, siendo obligatorio para todo el padrón tener aprobado la evaluación de dicha revalidación.

TERCERO. Se derogan las Reglas para el otorgamiento, revalidación, suspensión y revocación de registro de peritos, en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de octubre del 2014 y las Modificaciones y adiciones a las reglas para el otorgamiento, revalidación, suspensión y revocación del registro de peritos, en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicadas el día 10 de julio de 2015 y todas las que se opongan a las presentes Reglas.

CUARTO. Los peritos que actualmente forman parte del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto, que cuenten con certificación como perito en materia valuatoria otorgada por el Colegio correspondiente y que no cuenten con cédula profesional de especialista en valuación, tendrán hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis para presentar su cédula profesional en valuación de cada especialidad registrada, en caso contrario, serán suspendidos temporalmente hasta en tanto no cumplan con este requisito, con un plazo máximo del 30 de noviembre del 2017. Después de este plazo les será revocado el registro en la especialidad que corresponda.

QUINTO.- El presente instrumento normativo se sujetará a lo previsto en el Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Ciudad de México, a primero de agosto de dos mil dieciséis.- La Presidenta del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos Pabellón de Arteaga, ubicado en calle Pino Suárez No. 16, colonia Centro, C.P. 20662, Municipio de Pabellón de Arteaga, Estado de Aguascalientes, con superficie de 620.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS PABELLÓN DE ARTEAGA", UBICADO EN CALLE PINO SUÁREZ N° 16, COLONIA CENTRO, C.P. 20662, MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON SUPERFICIE DE 620.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS PABELLÓN DE ARTEAGA", UBICADO EN CALLE PINO SUÁREZ N° 16, COLONIA CENTRO, C.P. 20662, MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON SUPERFICIE DE 620.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Administración de Correos Pabellón de Arteaga", ubicado en Calle Pino Suárez N° 16, Colonia Centro, C.P. 20662, Municipio de Pabellón de Arteaga, Estado de Aguascalientes, con superficie de 620.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 1-1631-9.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Servicio Postal Mexicano Administración Postal Cosío, ubicado en calle Juárez S/N, colonia Sin Nombre, C.P. 20460, Municipio de Cosío, Estado de Aguascalientes, con superficie de 837.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SERVICIO POSTAL MEXICANO ADMINISTRACIÓN POSTAL COSÍO", UBICADO EN CALLE JUÁREZ S/N, COLONIA SIN NOMBRE, C.P. 20460, MUNICIPIO DE COSÍO, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON SUPERFICIE DE 837.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SERVICIO POSTAL MEXICANO ADMINISTRACIÓN POSTAL COSÍO", UBICADO EN CALLE JUÁREZ S/N, COLONIA SIN NOMBRE, C.P. 20460, MUNICIPIO DE COSÍO, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON SUPERFICIE DE 837.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Servicio Postal Mexicano Administración Postal Cosío", ubicado en Calle Juárez S/N, Colonia Sin Nombre, C.P. 20460, Municipio de Cosío, Estado de Aguascalientes, con superficie de 837.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 1-1627-5.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas S/N, colonia Centro, C.P. 23451, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, con superficie de 365.95 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN AV. LÁZARO CÁRDENAS S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 23451, MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON SUPERFICIE DE 365.95 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN AV. LÁZARO CÁRDENAS S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 23451, MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON SUPERFICIE DE 365.95 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Administración de Correos", ubicado en Av. Lázaro Cárdenas S/N, Colonia Centro, C.P. 23451, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, con superficie de 365.95 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 3-1268-7.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración José María Morelos, ubicado en calle Emilio Rangel No. 119, Ejido José María Morelos, C.P. 20320, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, con superficie de 309.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN JOSÉ MARÍA MORELOS", UBICADO EN CALLE EMILIO RANGEL N° 119, EJIDO JOSÉ MARÍA MORELOS, C.P. 20320, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON SUPERFICIE DE 309.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN JOSÉ MARÍA MORELOS", UBICADO EN CALLE EMILIO RANGEL N° 119, EJIDO JOSÉ MARÍA MORELOS, C.P. 20320, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON SUPERFICIE DE 309.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Administración José María Morelos", ubicado en Calle Emilio Rangel N° 119, Ejido José María Morelos, C.P. 20320, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, con superficie de 309.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 1-1630-0.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración Centro y Centro de Reparto Operativo Hospitalidad, ubicado en calle Hospitalidad No. 108, colonia Centro, C.P. 20000, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, con superficie de 480.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN CENTRO Y CENTRO DE REPARTO OPERATIVO HOSPITALIDAD", UBICADO EN CALLE HOSPITALIDAD N° 108, COLONIA CENTRO, C.P. 20000, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON SUPERFICIE DE 480.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN CENTRO Y CENTRO DE REPARTO OPERATIVO HOSPITALIDAD", UBICADO EN CALLE HOSPITALIDAD N° 108, COLONIA CENTRO, C.P. 20000, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON SUPERFICIE DE 480.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Administración Centro y Centro de Reparto Operativo Hospitalidad", ubicado en Calle Hospitalidad N° 108, Colonia Centro, C.P. 20000, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, con superficie de 480.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 1-1626-6.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en Boulevard Antonio Mijares No. 192 A, colonia Primero de Mayo, C.P. 23400, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, con superficie de 165.95 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN BOULEVARD ANTONIO MIJARES N° 192 A, COLONIA PRIMERO DE MAYO, C.P. 23400, MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON SUPERFICIE DE 165.95 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN BOULEVARD ANTONIO MIJARES N° 192 A, COLONIA PRIMERO DE MAYO, C.P. 23400, MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON SUPERFICIE DE 165.95 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Administración de Correos", ubicado en Boulevard Antonio Mijares N° 192 A, Colonia Primero de Mayo, C.P. 23400, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, con superficie de 165.95 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 3-1270-2.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Oficinas de Telecom, ubicado en calle Álvaro Obregón Mza 6-A, colonia Centro, C.P. 20000, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, con superficie de 1,565.96 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "OFICINAS DE TELECOM", UBICADO EN CALLE ÁLVARO OBREGÓN MZA 6-A, COLONIA CENTRO, C.P. 20000, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON SUPERFICIE DE 1,565.96 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "OFICINAS DE TELECOM", UBICADO EN CALLE ÁLVARO OBREGÓN MZA 6-A, COLONIA CENTRO, C.P. 20000, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON SUPERFICIE DE 1,565.96 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Oficinas de Telecom", ubicado en Calle Álvaro Obregón Mza 6-A, Colonia Centro, C.P. 23860, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, con superficie de 1,565.96 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 3-1266-9.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Sucursal Postal Loreto, ubicado en Boulevard Salvatierra S/N, colonia Centro, C.P. 23881, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, con superficie de 610.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SUCURSAL POSTAL LORETO", UBICADO EN BOULEVARD SALVATIERRA S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 23881, MUNICIPIO DE LORETO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON SUPERFICIE DE 610.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SUCURSAL POSTAL LORETO", UBICADO EN BOULEVARD SALVATIERRA S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 23881, MUNICIPIO DE LORETO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON SUPERFICIE DE 610.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Sucursal Postal Loreto", ubicado en Boulevard Salvatierra S/N, Colonia Centro, C.P. 23881, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, con superficie de 610.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 3-1265-0.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Sin Nombre, ubicado en calle Ramos Arizpe S/N, Poblado San Nueva Aventura, C.P. 25500, Municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila de Zaragoza, con superficie de 400.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN CALLE RAMOS ARIZPE S/N, POBLADO SAN NUEVA AVENTURA, C.P. 25500, MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON SUPERFICIE DE 400.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN CALLE RAMOS ARIZPE S/N, POBLADO SAN BUENAVENTURA, C.P. 25500, MUNICIPIO DE SAN BUENA VENTURA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON SUPERFICIE DE 400.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Sin Nombre", ubicado en Calle Ramos Arizpe S/N, Poblado San Buenaventura, C.P. 25500, Municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila de Zaragoza, con superficie de 400.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 5-4745-8.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.